“La Figura del Seguro como una Garantía para el Ambiente en Costa Rica”

Gladys Martínez de Lemos
982133

Universidad de Costa Rica
Facultad de Derecho
Área de Investigación

"La Figura del Seguro como Garantía para el Ambiente en Costa Rica"

Estudiante:
Gladys Martínez de Lemos

Carne:
982133

Directora:
Shirley Sánchez Mora

Lectores:
Rolando Castro Córdoba
Rafael González Ballar

Enero, 2005

25 de enero del 2005.

Doctor
Rafael González Ballar
Decano
Facultad de Derecho

Hago de su conocimiento que el Trabajo Final de Graduación de la estudiante:

GLADYS LORENA MARTINEZ DE LEMOS

Titulado: " LA FIGURA DEL SEGURO COMO UNA GARANTIA PARA ELEL AMBIENTE "

Fue aprobado por el Comité Asesor, a efecto de que el mismo sea sometido a discusión final. Por su parte, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

Asimismo le hago saber que el Tribunal Examinador queda integrado por los siguientes profesores:

Presidente:	**DR. RAFAEL GONZALEZ BALLAR**
Secretario:	**LIC.GONZALO MONGE NUÑEZ**
Informante:	**LICDA. SHIRLEY SANCHEZ MORA**
Miembro:	**LIC. JORGE CABRERA MEDAGLIA**
Miembro:	**LIC. ROLANDO CASTRO ORTEGA**

.a fecha y hora para la **PRESENTACION PUBLICA** de este trabajo se jó para el día **09 de febrero del 2005, a las 10:00 a.m.** la Sala de leplicas .

Dr. Daniel Gadea Nieto
Director

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
FACULTAD de DERECHO

San José, 6 de diciembre de 2004

Srs.
Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimados señores:

La suscrita Shirley Sánchez Mora, Directora de la Tesis "Seguro Ambiental una garantía para el Ambiente", por este medio expreso mi aprobación a la investigación realizada por la estudiante Gladys Martínez de Lemos y solicito al Área que se asigne lo más pronto posible fecha para Réplica.

Dicha tesis se realizó bajo los parámetros más selectivos de investigación. La estudiante investigó todas las fuentes posibles, redactó y fue supervisada por dos lectores especializados en el tema y por mi persona.

Considero que esta investigación es un valioso aporte para el Derecho Ambiental costarricense. Es un tema que no se ha desarrollado en nuestro país, pero que debe de analizarse pues es necesario incorporarlo para poder salvaguardar los recursos naturales en nuestro territorio y dar a conocer novedosas tendencias a nivel mundial.

La Tesis o trabajo de investigación abarca desde recopilación teórica hasta el análisis práctico para poder avanzar más allá de la simple presentación en papel.

La Tesis incorpora dos aspectos de derecho, como son los contrato de seguros y el derecho ambiental, que en conjunto pueden dar un gran aporte y modernizar el ámbito legislativo costarricense.

Por todo lo anterior justifico la importancia de la Tesis, resalto el buen trabajo realizado por la estudiante y recomiendo se asigne la más pronta fecha de réplica para la misma.

Agradeciendo toda su atención y ayuda.

Atentamente,

Licda. Shirley Sánchez Mora

San José, 6 de diciembre de 2004

Srs.
Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimados señores:

El suscrito Rolando Castro Córdoba, lector de la Tesis "Seguro Ambiental una garantía para el Ambiente" realizada por la estudiante Gladys Martínez de Lemos, carné 982133 deseo expresar que apruebo la investigación realizada y solicito al Área de Investigación de la Facultad de Derecho que se asigne fecha para Réplica.

Considero que la Tesis está lista para la defensa oral por lo cual justifico su importancia y solicito se proceda con los trámites necesarios que ordena el Área de Investigación de la Facultad de Derecho.

Atentamente,

Lic. Rolando Castro Córdoba

San José, 6 de diciembre de 2004

Srs.
Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimados señores:

El suscrito Rafael González Ballar, lector de la Tesis "Seguro Ambiental una garantía para el Ambiente" realizada por la estudiante Gladys Martínez de Lemos, carné 982133 deseo expresar que apruebo la investigación realizada y solicito al Área que se asigne fecha para Réplica.

La tesis se realizó durante el período de un año en el cual la estudiante fue supervisada por la Directora, un lector y mi persona. Considero que la Tesis está lista para la defensa oral por lo cual justifico su importancia y solicito se proceda con los trámites necesarios que ordena el Área.

Atentamente,

Lic. Rafael González Ballar

quien preside, secretario Licenciado Aarón Mastero Sequeira, Informante Licenciado Gonzalo Monge Núñez y los Miembros Licenciado Federico Torrealba Navas y Licenciado Roger Guevara Vega, para la defensa del Trabajo Final de Graduación titulado "Esquemas de Financiamiento para Concesión de Obras Públicas con Servicio Público: específicamente una carretera" presentado por el egresado Zentis Uhrig Martínez. La Presidente del Tribunal concede al postulante un periodo de veinticinco minutos para su exposición y defensa. Concluida esta etapa se le solicita al postulante que abandone la sala y el Tribunal procede a deliberar y decide: APROBAR EL TRABAJO FINAL DE GRADUACION, en virtud de constituir una investigación práctica, actual, multidisciplinaria que sale del común del aspecto jurídico y que viene a llenar un importante vacío dado el poco éxito reciente del sistema de concesiones. En consecuencia la Presidente del Tribunal en nombre del Señor Decano y la Señora Rectora de la Universidad de Costa Rica le otorga al postulante el grado de Licenciado en Derecho. Se lee el acta, se aprueba y se procede a firmar una hora después.

Zentis Uhrig

En la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica a las diez horas del día de febrero del año dos mil cinco, se constituye el Tribunal Examinador integrado por los siguientes profesores: Lic. Shirley Sanchez Mora como informante, Lic

Rolando Castro Córdoba integrante, Lic. Gonzalo Monge Núñez secretario, Dr. Rafael González Ballar quien preside y el Lic Jorge Cabrera Medaglia para la defensa del trabajo final de graduación titulado "La figura del seguro como garantía del ambiente" presentado por la egresada Glady Lorena Martínez de Lemos. El Presidente del Tribunal concede al postulante un periodo de veinte minutos para su exposicion y defensa. Concluida esta etapa se le solicita al postulante y a los invitados salir de la sala para que el Tribunal proceda a deliberar y se decide: APROBARLA CON DISTINCION en virtud que hay uso de material diverso, el cual utilizó en forma integral y además porque hace un aporte. Ha hecho un manejo adecuado del tema. En consecuencia el Presidente del Tribunal en nombre de las autoridades universitarias y de la señora rectora de la Universidad de Costa Rica le otorga al postulante el grado de Licenciada en Derecho. Se lee el acta, se aprueba y se firma dos horas despues.

Jorge Cabrera Medaglia

Glady Martínez de Lemos

Dedicatoria

A mis padres por su apoyo incondicional

A mi Enano por todo tu amor y paciencia

A Octa, Feli y Fer por su comprensión

Agradecimiento

Gracias Shirley y Rolando por arriesgarse en la aventura de supervisar una tesis y compartir conmigo sus conocimientos

ÍNDICE GENERAL

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
Capítulo Preliminar	8
1.1 Sección I: Del contrato de seguro a nivel internacional	9
A) Características generales del contrato de seguros y su regulación a nivel internacional	9
B) Regulación institucional en materia de seguros	22
1.2 Sección II: Del contrato de seguro en Costa Rica	27
A) Características generales y regulación del contrato de seguros en Costa Rica, análisis basado en Proyecto de “Ley de Seguros”	28
B) Tipos de contrato de seguro	34
C) Regulación institucional en materia de seguro	37
TITULO PRIMERO	43
Capítulo I: Seguros ambientales y figuras similares en otros países. Fundamento Legal	43
A) Acercamiento al derecho ambiental	43
B) Responsabilidad por Daño Ambiental	61
C) Teoría sobre el riesgo	66
Capítulo II: De los seguros ambientales	71

A) Análisis de ejemplos de asegurabilidad del daño en algunos países 71
B) Fondo Ambiental una forma diferente de protección económica al ambiente 89

TITULO II 96

Capítulo I: Fundamento legal del seguro ambiental en Costa Rica. 97
A) Garantía en la Evaluación de Impacto Ambiental 9
B) Seguro por accidente ambiental: fuga, explosión, incendio 121

Capítulo II. Realidad costarricense 132
A) Necesidad del seguro ambiental en Costa Rica 132
B) Asegurabilidad del riesgo ambiental 135

Capítulo III. Análisis de casos 139
A) Caso 1: Proyecto “Parque de Tecnología de San José” 139
B) Caso 2: Las bananeras y los agroquímicos 149

CONCLUSIONES 158

BIBLIOGRAFÍA 161

ANEXOS: 175
ANEXO I. Propuesta de creación de seguro ambiental en Costa Rica

ANEXO II. Ley de seguro ecológico de Colombia

TABLAS:

Tabla # 1: Tipos de seguros. Tomado de Ley de Seguros Española 16

Tabla # 2: Tipos de seguros. Tomado de Ley de Seguros y Fianza de la República Dominicana 17

Tabla # 3: Algunos ejemplos de riesgo y los seguros que responden por ellos. Adaptado de legislaciones en seguros de varios países como Colombia, Costa Rica y Argentina. 69

Resumen

MARTINEZ DE LEMOS, Gladys. “La figura del seguro ambiental como garantía para el ambiente”. Tesis para optar por el grado de licenciado en Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2005.

Directora: Shirley Sánchez Mora

Lista de palabras claves:

Convenio Ambientales Internacionales

Responsabilidad por daño ambiental

Seguro

Seguro ambiental

Seguro por accidente ambiental

Teoría sobre el riesgo

Resumen:

La tesis “La Figura del Seguro como una garantía para el ambiente” presenta el análisis combinado de dos figuras jurídicas, el contrato de seguros y el derecho ambiental. Se analizan las características generales del contrato de seguro a nivel internacional y se analiza para el caso de Costa Rica el Proyecto de Ley de Seguros. En esto se desarrolla

en términos generales, luego se procede a un análisis mas detallado ofreciendo un acercamiento a figuras similares a seguros ambientales, iniciando el análisis de responsabilidad por daño ambiental y teoría sobre el riesgo.

La investigación incluye un análisis de los tratados internacionales, procediendo luego al análisis de Costa Rica con el fundamento legal de seguros para Costa Rica (Evaluación de Impacto Ambiental y Seguro por Accidente Ambiental).

Al final de la teoría presentada se procede a hacer un análisis práctico de casos en Costa Rica ejemplificando dos casos el del "Proyecto de Tecnología de San José" y "Las bananeras y agroquímicos".

La mezcla de la teoría y análisis de casos permite concluir las consecuencias características positivas y negativas del seguro ambiental y la necesidad de establecerlo en nuestro país (tomando como ejemplo los casos de seguros ambientales otros países).

LA FIGURA DEL SEGURO COMO GARANTIA PARA EL AMBIENTE EN COSTA RICA

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas el ser humano ha hecho un uso irracional de los recursos. Se talaron más árboles de los que se plantaron, se pescaron más peces de los que tenían la capacidad de reproducirse, se cazaron tantos animales que el equilibrio natural no ha sido capaz de igualar las cifras numéricas en algunas especies. El uso de los recursos de manera desmedida ha causado en muchos casos la extinción de algunas especies.

Además, la contaminación al medio ambiente que ha causado en los últimos tiempos el gran desarrollo industrial, va desde la contaminación sónica hasta la contaminación del agua que trae por consecuencia un efecto en la naturaleza y el ser humano.

Por último, el desarrollo de las grandes urbes sin una planificación y un control, ha sido otro de los aspectos que ha contribuido al desequilibrio ambiental.

Ante tal situación el ser humano y las personas que se encuentran en posiciones de poder han buscado la solución y prevención del problema.

El Derecho Ambiental nace como una forma de regular los aspectos legales relacionados con la protección al medio ambiente y en respuesta a la prevención y solución de este problema. Ha sido definido por muchos autores, tal es el caso de Raúl Brañes que lo define como: "*Un sistema racional de normas sociales de conducta que pueden codificar de manera relevante las relaciones que se dan (directas e indirectas) entre los organismos vivos y sus sistemas de ambiente de manera tal que se ponen en peligro las condiciones que hacen posible la vida en el planeta*".[1]

A nivel nacional los países han incluido en sus constituciones normas que salvaguarden el derecho ambiental. Costa Rica, por ejemplo en su artículo constitucional número 50 cita: "*Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello,*

[1] Definición de Derecho Ambiental por Raúl Brañes. Disponible en http://www.imacmexico.org/ev_es.php?ID=2472_201&ID2=DO_TOPIC. Última visita realizada el 14 de setiembre de 2004.

está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado."

A nivel internacional se han promulgado convenciones y acuerdos con muchos estados miembros que se han comprometido a tomar acciones en pro del medio ambiente.

Un pilar de los tratados internacionales ha sido la Declaración de Río[2], en la cual se han promulgado principios tales como "*el que contamina paga*"; lo cual quiere decir que la persona que produzca un daño al ambiente debe hacerse económicamente responsable, está muy relacionado con la "responsabilidad ambiental".

La responsabilidad ambiental ha sido la manera de imputar a quien de alguna forma dañe o altere el equilibrio normal del ambiente. El fin del régimen de responsabilidad ambiental es "*permitir la asegurabilidad de los daños ocasionados, a fin que el resarcimiento a las víctimas no se torne ilusorio*."[3]

---

[2] Convención Mundial de Ambiente y Desarrollo Sostenible Río 1992

[3] Derecho Ambiental. Argentina. Siglo XXI. Disponible en: http://www.portaldeabogados.com.ar/colaboraciones/021002.htm. Ultima visita el 15 de setiembre de 2004.

De ahí nace la importancia del seguro ambiental, que pretende ser el mecanismo de respuesta para hacer efectiva la responsabilidad ambiental. Mediante el seguro ambiental se puede tutelar el derecho al medio ambiente "sano y equilibrado"; el resarcimiento pasa de ser una expectativa de derecho a un hecho factible y probable, pues al celebrarse el contrato de seguro el asegurado tiene un respaldo para protegerse en caso de que el tomador del seguro incumpla en sus obligaciones de realizar una actividad ambientalmente sostenible.

Es por eso que la hipótesis de este trabajo de investigación "*radica en la viabilidad de un seguro ambiental que comprometa a las empresas a desarrollar sus actividades de manera económica y ambientalmente viable; ademas de que en caso fortuito de un daño ambiental exista un fondo para cubrir lo económicamente recuperable*."

Los objetivos generales de esta tesis son analizar la posibilidad del Estado de establecer un seguro ambiental a las empresas que realicen una actividad que pueda tener un impacto sobre el ambiente. Como objetivos específicos se

pretende determinar las características generales del contrato de seguro, según el derecho costarricense, investigar; analizar los seguros o figuras similares al seguro ambiental en otros países; determinar el fundamento legal para fijar un seguro ambiental en Costa Rica y analizar el impacto de un seguro ambiental en un análisis de casos.

La metodología utilizada fue el método comparativo, al analizarse la legislación relacionada con el contrato de seguro y contrato de seguro ambiental, específicamente. Este método se combinó con el deductivo al utilizar ese análisis teórico y de casos prácticos para obtener las características necesarias y beneficios de un seguro ambiental en Costa Rica.

La estructura de la tesis es de dos títulos con dos capítulos cada uno, y un capítulo preliminar.

El Capítulo Preliminar trata el Contrato de Seguro en general a nivel internacional o nacional. Se recopilan distintas legislaciones en relación con los contratos de seguros. Se establece una definición del “contrato de

seguro", las partes del contrato de seguro, la póliza, los tipos de contrato de seguro y la regulación institucional en materia del contrato de seguro. Además, en la segunda parte de este Capítulo se estudia el contrato de seguro en Costa Rica, características generales y regulación del contrato de seguros en Costa Rica. Se analiza el proyecto de "Ley de Seguros". Se analiza la justificación del contrato en la legislación y obligaciones de las partes.

El Título I se divide en Capítulo I y II. En el Capítulo I se analizan los seguros ambientales y figuras similares en otros países, se establece el fundamento legal del seguro, un acercamiento al derecho ambiental, la responsabilidad por daño ambiental y teoría general sobre el riesgo. En el Capítulo II de ese mismo Título se analizan los seguros ambientales, ejemplos de asegurabilidad del daño en algunos países y fondos ambientales.

En el Título II, que consta de dos capítulos; se expone en el Capítulo I el fundamento legal del seguro ambiental en Costa Rica, se analiza la garantía de la evaluación de impacto ambiental, el seguro por accidente

ambiental: fuga, explosión, incendio y asegurabilidad del riesgo ambiental. En el Capítulo II se presenta la realidad costarricense justificando la necesidad de un seguro ambiental en Costa Rica, la asegurabilidad del riesgo y se finaliza analizando dos casos prácticos. El primero es sobre el Proyecto “Parque de Tecnología ambiental San José” y el segundo es el caso de las compañías bananeras y el mal uso de plaguicidas. Ambos casos son de contaminación y se justifica el porqué sería de utilidad un seguro ambiental en los casos que se han dado y como aportaría condiciones más aptas para recuperar el daño causado.

Como punto último se mencionan las conclusiones a las que se llegó luego de la recopilación de información, investigación, análisis y redacción.

LA FIGURA DEL SEGURO COMO GARANTIA PARA EL AMBIENTE EN COSTA RICA

CAPITULO PRELIMINAR: DEL CONTRATO DE SEGUROS

El desarrollo del tema en este Capítulo es del contrato de seguro en general. El Capítulo se divide en dos secciones. En la Sección I se trata el tema del contrato de seguros a nivel internacional y en la Sección II se trata el mismo tema en Costa Rica. Se debe advertir al lector que los temas tratados en este Capítulo Preliminar, son mera teoría sobre el contrato de seguros, y lo que aquí se expone tiene el fin de orientar al lector con las generalidades de los contratos de seguros para que le sea más fácil su comprensión.

Los términos y temas escogidos para este Capítulo son completamente generalidades y no se hace un análisis de los conceptos, es una simple exposición sobre la materia, sin reflexión alguna del escritor y sin opiniones. El fin, como se dijo anteriormente, es que el lector tenga las nociones mínimas sobre el contrato de seguros.

Al inicio se presentan nociones generales del contrato de seguros, algunas definiciones, y características generales, por último se señalará la organización institucional en materia de seguros en algunos países.

1.1 SECCIÓN I: DEL CONTRATO DE SEGURO A NIVEL INTERNACIONAL

En esta sección se estudiará el contrato de seguros a nivel mundial. Analizando la figura jurídica en varios países del mundo.

A) CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO DE SEGUROS Y SU REGULACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL

El contrato de seguro se encuentra en las legislaciones de la mayoría de los países. Algunos ejemplos de esas legislaciones de contrato de seguros se cita a continuación.

a.1) Definición del Contrato de Seguro:

El Contrato de Seguro es un contrato bilateral, oneroso, sinalagmático, aleatorio y de buena fe entre las partes.[4]

Existen múltiples definiciones para el Contrato de Seguro, que han sido incorporadas dentro de las legislaciones de algunos países.

En México, la Ley de Seguros promulgada en 1935, define en el artículo 1 al "Contrato de Seguro" como el que por medio del cual "la *empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o pagar una suma de dinero, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato."*[5]

La Ley de Seguros española define el Contrato de Seguro como: "*…aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño*

[4] Características tomadas de la Ley de Seguros Dominicana.

[5] Ley sobre Contrato de Seguros México. Disponible en: http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/211.pdf. Última visita 23 de junio de 2004.

producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas." [6]

En República Dominicana la Ley de Seguros define el Contrato de Seguro como: *"el documento (póliza) que da constancia del acuerdo por el cual una parte contratante (asegurador), mediante el cobro de una suma estipulada (prima), se obliga a indemnizar o pagar a la segunda parte contratante (asegurado o propietario de la póliza) o a una tercera persona (beneficiario, cesionario, causahabiente o similares), en la forma convenida, a consecuencia de un siniestro o por la realización de un hecho especificado en la póliza."*[7]

La Ley de Seguros Argentina, define al Contrato de Seguros como *"el momento cuando el asegurador se obliga, mediante una prima o cotización, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto. El objeto del contrato de seguro puede ser toda*

---

[6] Ley de contrato de seguros. España. Disponible en: http://www.jurisweb.com/legislacion/mercantil/Ley%20contrato%20seguro.htm. Ultima visita 24 de junio de 2004.

[7] Nueva Ley sobre seguros y fianzas, artículo 1. República Dominicana. Disponible en: http://www.geocities.com/daduye/seguroyfianzas.html. Última visita: 24 de junio de 2004.

clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley."[8]

Otra definición para el Contrato de Seguro la da el Decreto Ley de Seguro Venezolano en sus artículos 5 y 6 que citan:

"El Contrato de seguro es aquél en virtud del cual una empresa de seguros, a cambio de una prima, asume las consecuencias de riesgos ajenos, que no se produzcan por acontecimientos que dependan enteramente de la voluntad del beneficiario, comprometiéndose a indemnizar, dentro de los límites pactados el daño producido al tomador, al asegurado o al beneficiario, o a pagar un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, todo subordinado a la ocurrencia de un evento denominado siniestro, cubierto por una póliza.El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio, de buena fe y de ejecución sucesiva."[9]

---

[8] Ley de Seguros, Artículos 1 y 2 Argentina. Disponible en: http://www.portaldeabogados.com.ar/codigos/leyseguro.htm Última visita: 29 de junio de 2004.

[9] Decreto Ley Decreto N° 1.505 30 de octubre de 2001. Disponible en: http://comunidad.vlex.com/pantin/lcseguros.html. Última visita 30 de junio de 2004.

Siguiendo con las definiciones, el Código de Comercio boliviano define *"Contrato de seguro"* como *"el contrato de seguro por el que el asegurador se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o tomador, a pagar la prima. En el contrato de seguro el asegurador será necesariamente, una empresa autorizada al efecto."*[10]

Por último, en algunos casos no se describe "Contrato de seguro" sino únicamente "seguro". Ése el caso de Paraguay en cuya Ley de Seguros se define por *"seguro"*: *"toda transacción comercial, basada en convenio o contrato por el cual una parte denominada asegurador, o fiador se obliga a indemnizar a otra parte denominada tomador o asegurado, o a una tercera persona denominada beneficiario, por daño, perjuicio o pérdida causada por algún azar, accidente o peligro especificado o indicado, a la persona, intereses o bienes de la segunda parte contratante, su*

[10] Código de Comercio. Bolivia. Disponible en: http://www.ababolivia.org/normativa01.asp. Ultima visita 6 de julio de 2003.

beneficiario, su cesionario, su causahabiente, o similar, a cambio de l pago de una suma estipulada.” [11]

a.2) Partes del Contrato de Seguro

Las partes en el contrato de seguros son el asegurador y el tomador del seguro, que no necesariamente es el asegurado, pues en algunos casos quién toma el seguro no es el asegurado.

Ambas partes tienen distintas obligaciones. El tomador está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. El asegurador, se encuentra obligado a satisfacer la indemnización en el plazo fijado y luego de que se cumplan todos los requisitos de comprobación del siniestro e investigaciones.

[11]Ley de Seguros. Número 827. Paraguay. Disponible en: http://www.assalweb.org/html/anuario/anuario99/paraguay/ley827.pdf. Ultima visita el 6 de julio de 2004.

El único caso en que asegurador se exime del pago de la prestación es cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado. [12]

a.3) Póliza

La póliza se considera la prueba del contrato de seguro. La Ley de Seguros venezolana define *"Póliza"* como *"el documento escrito en donde constan las condiciones del contrato."*[13]

Algunos de los requisitos que la mayoría de leyes estudiadas exigen son:[14]

1) Nombres y apellidos o denominación social de las partes contratantes
2) Domicilio de los contratantes

[12] Ley de contrato de seguros, artículo 18 y 19. España. Disponible en: http://www.jurisweb.com/legislacion/mercantil/Ley%20contrato%20seguro.htm. Ultima visita 24 de junio de 2004.

[13] Decreto Ley Decreto N° 1.505 30 de octubre de 2001. Disponible en: http://comunidad.vlex.com/pantin/lcseguros.html. Última visita 30 de junio de 2004.

[14] Características tomadas de leyes de seguros mexicana, española, dominicana, venezola, cubana y otras.

3) Designación del asegurado y beneficiario

4) Firma de la empresa aseguradora

5) Designación del objeto o persona asegurada

6) Concepto en el cual se asegura

7) Naturaleza de los riesgos garantizados

8) Momento a partir del cual se garantiza el riesgo

9) Duración de la garantía

10)Cuota o prima del seguro, recargos e impuestos

11) Suma asegurada o alcance de la cobertura

12)Duración del Contrato

La Ley venezolana tiene la característica especial que además de los requisitos que la mayoría de leyes exigen, adicionalmente estipula que la póliza debe contar con el registro de información fiscal (RIF) y el dato de registro mercantil en el caso de que el tomador sea una persona jurídica y para el caso de la empresa aseguradora

a.4) Tipos de contrato de seguros

Por el tipo de contrato de seguro entendemos lo que va a estar “asegurado”, o sea el objeto del contrato que se realice entre las partes.

Existen gran variedad en los tipos de contratos. Tenemos por ejemplo en la Ley de Seguros mexicana los seguros contra incendios, seguro de provechos esperados y de ganados, seguro de transporte terrestre, y contrato de seguro sobre las personas.[15]

Otras legislaciones como la española, establecen los seguros en dos tipos principales: seguros contra daños y seguros contra personas.

SEGUROS CONTRA DAÑOS	**SEGUROS CONTRA PERSONAS**
a) contra robo b) de transporte terrestre c) de lucro cesante d) de caución e) responsabilidad civil f) de reaseguro	a) seguro sobre la vida b) seguro de accidentes c) seguro de enfermedad d) Asistencia

[15] Ley sobre Contrato de Seguros. México. Disponible en: http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/211.pdf. Última visita 23 de junio de 2004.

	sanitaria.

Tabla # 1: Tipos de seguros. Tomado de Ley de Seguros Española.

Al igual que la española, la Ley de Seguros Dominicana divide los tipos de seguros en dos grandes grupos y ellos se subdividen en otros tipos.

SEGUROS DE PERSONAS	**SEGUROS GENERALES**
a) seguro de vida individual b) seguro de vida colectivo c) accidentes d) personales e) invalidez f) renta vitalicia g) salud y otros	a) incendio b) terremoto y temblor c) huracán,ciclón,tornado d) manga de viento e) inundación f) huelga g) daños maliciosos h) explosión i) daños por naves aéreas y vehículos terrestres

	j) daño por humo k) robo l) violencia m) daño por agua accidental n) derrumbe o colapso de estructuras o) remoción de escombros p) naves marítimas y aéreas q) transporte marítimo, terrestre, aéreo r) vehículos s) seguro agrícola t) responsabilidad civil u) ramos técnicos v) pensiones,jubilaciones o fianzas

Tabla # 2: Tipos de seguros. Tomado de Ley de Seguros y Fianza de República Dominicana.

Los tipos de seguros que coinciden, en la mayoría de leyes de seguros, son seguro de daños en general, seguro de incendios, transporte y seguro sobre personas.

Una definición muy acertada para el "*seguro de daños*" en general lo da la Ley venezolana al definirlo de la siguiente manera: "*todo interés económico, directo o indirecto, en que un siniestro no se produzca, puede ser materia del seguro contra los daños. La ausencia de interés asegurable al momento de la celebración del contrato produce la nulidad del mismo.*" [16]

De igual manera la ley venezolana define el "seguro de incendios" de la siguiente manera: "*se entiende aquel mediante el cual la empresa de seguros se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a indemnizar los daños materiales producidos a los bienes asegurados por causa de fuego o rayo o por sus efectos inmediatos como el calor y el humo. Igualmente responde por*

---

[16] Decreto Ley Decreto N° 1.505 30 de octubre de 2001. Disponible en: http://comunidad.vlex.com/pantin/lcseguros.html. Última visita 30 de junio de 2004.

los daños, gastos, pérdidas o menoscabos que sean consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del incendio o para salvar los bienes asegurados." [17]

Por otro lado, la Ley venezolana define el seguro de transporte terrestre, como "*aquel mediante el cual la empresa de seguros se obliga, dentro de los límites establecidos por la ley y en el contrato, a indemnizar los daños materiales que puedan sufrir los bienes asegurados, desde el momento que salen del lugar de origen hasta que lleguen a su destino final.*" [18]

Por último, la definición del seguro de personas se cita de la siguiente manera: "*comprende los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado, su existencia, integridad personal, este puede celebrarse con referencia a riesgos relativos a una persona o a un grupo de ellas. Dicho grupo deberá estar determinado por alguna característica común diferente al propósito de asegurarse*."

[17] *Ibidem*

[18] *Ibidem*

Dentro de los seguros de personas encontramos el seguro de vida que es *"aquel mediante el cual la empresa de seguros se obliga, dentro de los límites establecidos por la ley y en el contrato, a pagar una prestación en dinero por la suma establecida en la póliza, con motivo de la eventual muerte o supervivencia del asegurado"*; seguro de accidentes personales *"aquel mediante el cual la empresa de seguros se obliga a pagar una cantidad de dinero cuando el asegurado sufra una lesión corporal derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del tomador o del asegurado, que produzca incapacidad, invalidez temporal o permanente o muerte"* y el seguro *"de hospitalización, cirugía y maternidad aquel mediante el cual la empresa de seguros se obliga a asumir, dentro de los límites de la ley y de la póliza, los riesgos de incurrir en gastos derivados de las alteraciones a la salud del asegurado."* [19]

B) REGULACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGUROS

La mayoría de las Leyes de Seguros crean una institución reguladora del mercado de seguros, en la

[19] *Ibidem 16*

mayoría de las legislaciones el nombre que se le aplica es el de "Superintendencia."

La Ley panameña al igual que muchas otras leyes establecen la conformación de una Superintendencia. La Superintencia tiene funciones de fiscalizadora, controladora y reguladora de las actividades relacionadas al mercado de los seguros.

En el caso de Panamá la Superintendencia es la encargada de fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la industria de seguros en general, inspecciona, comprueba e investiga las operaciones comerciales y prácticas profesionales de las empresas y personas reguladas por la Ley de Seguros. [20]

Algunas otras de sus funciones son revisar, tramitar e investigar las solicitudes que hacen las empresas que desean dedicarse a cualquier actividad regulada por la Ley

[20]Las funciones de la superintendencia de seguros y reaseguros, Panamá. Disponible en: http://www.mici.gob.pa/sector_seguros/funciones_de_la_superintendencia.html. Última visita el 6 de julio de 2004.

de Seguros; cuida que las empresas y personas reguladas por la Ley de Seguros mantengan las reservas y garantías requeridas.[21] Vela porque las compañías de seguros establecidas o que se establezcan en el país, mantengan siempre el capital mínimo pagado requerido por la Ley de Seguros; determina y vela que las compañías de seguros cumplan con los indicadores de solvencia y liquidez requeridos, y que el capital pagado se ajuste a los requerimientos de dichos indicadores; y publica periódicamente el estado de situación consolidado y las estadísticas amplias sobre el desenvolvimiento de las operaciones de las compañías de seguros en este país. [22]

También, debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, por parte de las empresas y personas reguladas por la Ley de Seguros, debe aplicar las sanciones que procedan de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Seguros, vela que se presenten oportunamente los

[21] *Ibidem*

[22] *Ibidem*

documentos e informes que la Ley de Seguros disponga. [23]

Otro caso interesante es Bolivia, en que se establece una Superintendencia de Seguros dentro de la de Pensiones y Valores. La Superintendencia es una institución de derecho público, jurisdicción nacional, forma parte del Sistema de Regulación Financiera y con sede en La Paz, Bolivia.[24]

Las funciones de la Superintendencia Boliviana son velar por liquidez, solvencia y seguridad de las empresas aseguradoras y reaseguradoras. Informar a la opinión pública sobre las actividades de la Superintendencia. Velar por la transparencia en las actividades del mercado de seguros. También cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con el sector de seguros.

La Superintendencia boliviana tiene además

[23]Las funciones de la superintendencia de seguros y reaseguros, Panamá. Disponible en: http://www.mici.gob.pa/sector_seguros/funciones_de_la_superintendencia.html. Última visita el 6 de julio de 2004.

[24] Ley 1883. Bolivia. Artículos 40 y sgts. Disponible en: http://www.ababolivia.org/archivos/general/ley%20de%20seguros%201883.pdf. Ultima visita el 6 de julio de 2004.

atribuciones tales como autorizar, registrar, supervisar el funcionamiento de empresas aseguradoras, ordenar inspecciones o auditorías, proponer leyes relacionadas al tema de los seguros, entre otras.

Otro ejemplo suramericano es Uruguay. La regulación o figura institucional que establece la ley uruguaya es también una Superintendencia. En este caso la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Uruguay, se creó dentro del Banco Central de Uruguay.[25]

La competencia de la Superintendencia uruguaya es controlar a las empresas públicas y privadas de seguros y reaseguros. Debe autorizar la apertura, emitir comunicados de opinión pública sobre la transparencia de las actividades de las empresas de seguros y establecer multas o inhabilitaciones, entre otros. [26]

En Chile, la Superintendencia es regulada por la Ley de Seguros de Chile, Decreto con fuerza de Ley número 251,

---

[25] Ley 16426. Uruguay. Disponible en: http://www.assalweb.org/html/anuario/anuario99/uruguay/leyes/ley16426.pdf. Ultima visita 6 de julio de 2004.

[26] *Ibidem 25*

de 1931. La Superintendencia tiene la atribución de aprobar la existencia de sociedades anónimas de seguros y reaseguros, fiscalizar las actividades de seguros y fijará las disposiciones mínimas con que deben contar las pólizas de seguros, entre otras.[27]

1.2 SECCION II: DEL CONTRATO DE SEGURO EN COSTA RICA

El análisis del contrato de seguro en esta sección se realizará con base en Costa Rica, principalmente analizando la nueva propuesta presentada a la Asamblea Legislativa conocido como Proyecto de Ley de Seguros.

[27]Ley de seguros. Chile. Disponible en: http://www.svs.cl/sitio/html/legisl_normativa/f_normativa.html. Última visita el 8 de julio de 2004.

A) CARACTERÍSTICAS GENERALES Y REGULACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS EN COSTA RICA, ANÁLISIS BASADO EN PROYECTO DE "LEY DE SEGUROS"

a.1) Justificación de utilización del Proyecto de Ley de Seguros

En esta Sección se decidió utilizar el Proyecto de Ley ya que se considera es un buen momento para el análisis de dicha propuesta. Además, se tomó en consideración que para el momento de edición de la tesis lo más idóneo para que no quede desactualizada es utilizar el Proyecto.

a.2) Exposición de motivos del Proyecto

En la actualidad en Costa Rica se está discutiendo en la Asamblea Legislativa un Proyecto de Ley de Seguros[28]. Este Proyecto de Ley se presenta en un momento en el que

[28] Este proyecto es meramente de seguros sin embargo en el Anexo 1 de esta tesis se redacto una propuesta de Seguro Ambiental que puede implementarse en un futuro en nuestro pais.

se requiere un cambio total en la legislación de seguros en nuestro país. [29]

A continuación un extracto de la exposición de motivos:

"En el caso de nuestro país, es bien sabido que ninguna de estas condiciones se ha venido cumpliendo. La razón estriba, en buena medida, en la obsolecencia del marco legal de la actividad de seguros, que encuentra su base en legislación aprobada hace 75 años, con reformas de 1940, 1973, y en 1977 en que se estableció por ley el Monopolio de Reaseguros.

En otras palabras, los componentes más modernos de la legislación en materia de seguros en Costa Rica tienen más de veinte años de antigüedad.

Entretanto, los mercados de seguros no han permanecido estáticos. Por el contrario, se han desarrollado nuevas

[29]EXPEDIENTE NÚMERO 13476 ASAMBLEA LEGISLATIVA. Proyecto de Ley de Seguros. Disponible en: http://www.racsa.co.cr/asamblea/proyecto/13400/13476.DOC. Ultima visita el 13 de julio de 2004.

figuras y nuevas tecnologías, tanto a nivel nacional como a nivel internacional. Esto ha provocado que en nuestro país lleguemos al punto de que aspectos básicos de la relación contractual entre el asegurador y el asegurado no están adecuadamente regulados en algunos casos ni siquiera definidos – en nuestro ordenamiento legal.

Aún más, carecemos de un ente supervisor del mercado de seguros, análogo a los entes que regulan el mercado bancario y el mercado de valores, cuya importancia es universalmente reconocida. En Costa Rica no existe un ente que tenga la responsabilidad, y la capacidad técnica, de ejercer esa supervisión.

Aunque parezca increíble, en todo el continente americano Costa Rica y Cuba son los dos únicos países sin una Superintendencia de Seguros, o un ente equivalente. (…)*El Capítulo IV contiene aportes fundamentales para el desarrollo del mercado de seguros. En efecto, dentro del marco legal vigente, muchos de los aspectos fundamentales del contrato de seguros no están adecuadamente definidos o regulados. Este vacío es llenado por el Capítulo IV, en el*

que se definen, uno a uno, los elementos centrales de todo contrato de seguros. "[30]

a.3) Contrato de Seguros en el Proyecto

En el Capítulo IV del Proyecto encontramos lo relacionado con el "Contrato de Seguro". El artículo 77 describe así: *"El contrato de seguro es aquel en que el asegurador se obliga a indemnizar, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, el daño producido al asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones, dentro de los límites y condiciones convenidos."*

El contrato de seguro es nulo si la persona que ha hecho asegurar para si o aquella por cuya cuenta ha contratado el seguro no tiene interés asegurable al tiempo del contrato, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 79 de esta ley, si el contrato tiene por objeto operaciones ilícitas, si al tiempo del contrato las cosas estaban ya libres del riesgo que se trataba de asegurar o cosas cuya pérdida o daño ya existía y se conocía y si a

[30] *Ibidem*

partir del momento de la sustitución, cuando se cambien los objetos asegurados por otros de distinto género o especie no comprendidos en el contrato, salvo que el asegurador lo hubiere aceptado expresamente.[31]

El contrato de seguro se regula por las disposiciones de la presente ley, y por las estipulaciones lícitas convenidas por las partes, las que deberán constar en la póliza respectiva. Supletoriamente, lo regulan las normas del Código de Comercio, el Código Civil, los usos y costumbres mercantiles. [32]

a.4) Elementos del Contrato de Seguro

Los elementos esenciales del contrato de seguro son el interés asegurable, el riesgo asegurable y la prima o precio del seguro. [33]

a.5) Obligaciones de las partes

[31] *Ibidem*

[32] *Ibidem*

[33] *Ibidem*

Las obligaciones que corresponden al tomador o contratante y al tercero o asegurado corresponde el derecho a la prestación asegurada. Las obligaciones que se establecen en esta ley a cargo del asegurado, se entenderán a cargo del tomador o del beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas. El tercero o asegurado en cualquier tiempo podrá tomar a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato le imponen al tomador cuando este no las hubiere ejecutado, sin perjuicio de las sanciones que se hubieren establecido para dicho incumplimiento. [34]

a.6) Requisitos de las pólizas

Los requisitos mínimos de la póliza, según el artículo 106, son:

1) Nombre, apellidos o denominación social,

2) cédulas y domicilios de las partes contratantes,

3) designación del asegurado y beneficiario en su caso;

4) si se asegura por cuenta propia o a favor de un tercero;

5) clase de Seguro, riesgo asegurado y coberturas por las que se efectúa el seguro;

[34] *Ibidem*

6) designación de los objetos asegurados y su ubicación;

7) montos asegurados o modo de precisarlos;

8) importe, vencimiento, lugar y forma de pago de las primas;

9) duración del contrato con expresión del día y la hora en que comienzan y terminan su efectos;

10) las condiciones generales, particulares y especiales que conforman el contrato,

11) las obligaciones y las exclusiones; y

12) firma del asegurador o su representante.[35]

B) TIPOS DE CONTRATO DE SEGUROS

Es importante señalar, como se hizo en la Sección I, los tipos de seguros que se citan en este Proyecto. El Proyecto cita como seguros obligatorios los de vehículos automotores, los de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, los de Riesgos del Trabajo, y "*todos aquellos que se encuentren bajo el ámbito de competencia para lo cual dictará las resoluciones pertinentes.*" [36]

[35] *Ibidem*

[36] *Ibidem*

Existe pluralidad o coexistencia de seguros, cuando exista entre estos identidad de: asegurado, interés asegurado y riesgo. En estos casos si el asegurado celebra el contrato sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la rescisión del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima. La solicitud debe hacerse inmediatamente de conocido el seguro y antes del siniestro. [37]

Dentro de los tipos de seguros que cita el Proyecto está el de incendio. El seguro de incendio indemniza del daño material causado a las cosas aseguradas por la acción directa e indirecta del fuego o rayo. También cubrirá los daños que sean consecuencia de las medidas adoptadas para extinguirlo o para evitar la propagación del incendio, las de evacuación u otras análogas, así como los bienes asegurados que se hurten durante el incendio. El riesgo de

[37] *Ibidem*

explosión y el incendio derivado no están cubiertos, salvo pacto en contrario. [38]

En los casos de responsabilidad civil el asegurador tiene la obligación de indemnizar los daños o perjuicios que el asegurado deba pagar a un tercero como consecuencia del acaecimiento de un hecho generador de responsabilidad civil previsto en el contrato. [39]

El seguro de transporte comprenderá todos los riesgos inherentes al transporte; pero el asegurador no está obligado a responder por los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo, ni por los riesgos expresamente excluidos en la póliza. [40]

Otro tipo de contrato de seguro que ejemplifica este Proyecto es el contrato de seguro sobre las personas, que comprende todos los riesgos que puedan afectar la existencia, integridad corporal o salud del asegurado. Puede cubrir un interés económico de cualquier especie que

---

[38] *Ibidem*

[39] *Ibidem*

[40] *Ibidem*

surja como consecuencia de riesgos cubiertos en estos contratos. Dentro de los seguros sobre las personas el Proyecto cita los seguros sobre la vida que son en los cuales solo el asegurado podrá nombrar o sustituir al beneficiario. La designación del beneficiario puede ser hecha en el contrato de seguro, o mediante sucesiva declaración escrita comunicada al asegurador, o por testamento. [41]

Otros seguros personales son los de gastos médicos, los de saldos de deudores, los seguros de sobrevivencia o pensión y los seguros mancomunados.

C) REGULACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGUROS

Actualmente en Costa Rica no existe una Superintendencia de Seguros, debido al monopolio de seguros por parte del Estado. La mayor innovación del Proyecto de Ley de seguros es la creación de una Superintendencia. La

[41] *Ibidem*

Superintendencia se crea en el artículo 15 de esta Ley el cual cita:

"Créase la Superintendencia de Seguros como un órgano de desconcentración máxima adscrito al Banco Central de Costa Rica, con capacidad y personería jurídica propias."[42]

La Superintendencia tendrá competencia en *"forma exclusiva y absoluta del control de todos los entes aseguradores, reaseguradores, así como la actividad de comercialización, ajuste de pérdidas en la materia y de todas aquellas entidades que ofrezcan algún tipo de seguro en el país, de conformidad con las atribuciones que establece esta ley."*[43]

La Superintendencia tiene dentro de sus deberes y atribuciones *"dictar resoluciones de carácter general en los casos previstos por esta ley y las que resulten necesarias para su aplicación; fiscalizar y verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, las*

---

[42] *Ibidem*

[43] *Ibidem*

resoluciones e instrucciones particulares que dicte al amparo de esta ley; imponer las sanciones correspondientes en caso de su incumplimiento, y solicitar la actuación de autoridades administrativas y judiciales competentes cuando sea necesario, vigilar y fiscalizar la situación económico financiera, las operaciones y actividades de las entidades sujetas a su control, y realizar labor de inspección en forma permanente, dictar las resoluciones necesarias para hacer efectiva la fiscalización respecto de cada entidad, tomar las medidas y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento, fijar, modificar, y dictar las normas de actualización y readecuación periódica de los capitales mínimos, márgenes de solvencia, reservas técnicas, inversiones, creación de fondos y otras previsiones técnicas, así como aprobar los planes de composición patrimonial o adecuación, exigir a las entidades fiscalizadas información financiera y todos los elementos atinentes a su operación, con la periodicidad y por los medios que establezca, así como la exhibición de registros, libros y documentos. Además de las informaciones periódicas a que se refiere esta ley podrá requerir otras que juzgue necesarias para el ejercicio de sus funciones; establecer las normas contables y de Auditoría a las que deberán

ajustarse las entidades fiscalizadas, autorizar la fusión, absorciones y toda otra transformación de las entidades sujetas a su control; impedir acuerdos de precios, tarifas de venta o intermediación que puedan producir prácticas monopolísticas o desleales; mantener un registro de uso público en el que se disponga de una o más copias de los modelos de los textos de pólizas, sus modificaciones y cláusulas adicionales que se contraten en el mercado; establecer las garantías y exigencias técnicas y patrimoniales que deberán cumplir los intermediarios de seguros, reaseguros y los ajustadores de pérdidas para desempeñarse como tales; deberá dictar asimismo, las normas por las cuales se regirán la intermediación de seguros y reaseguros y el ajuste de pérdidas; resolver con el carácter de arbitro, en casos calificados a su juicio, las diferencias que se susciten entre las compañías sometidas a su fiscalización, entre estas y sus intermediarios, o entre estas y el asegurado o beneficiario, según sea el caso, siempre que los interesados lo soliciten; autorizar los diferentes sistemas de reajustabilidad automáticos alternativos de los contratos de seguros y fijar periódicamente sus valores y equivalencias así como cualquier otra disposición relativa a su funcionamiento,

cuando sea necesario y todas las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos." [44]

Por último, el Proyecto de Ley en esta sección II del Capítulo II plasma el derecho a la información, ya que cita la obligación de la Superintendencia de brindar informes trimestrales y presentar informes de su situación financiera. Por otro lado los directores, administradores y empleados de entidades aseguradoras, reaseguradoras, comercializadoras, ajustadores de pérdidas y a los agentes de seguros están obligadas a brindar a la Superintendencia la información que ella solicite. A su vez la Superintencia debe cumplir con el Principio de Confidencialidad de la información que reciba de los obligados indicados anteriormente. [45]

Al concluir el análisis que se ha presentado sobre la Superintendencia en las diversas legislaciones se puede

[44] *Ibidem*

[45] *Ibidem*

deducir, de los deberes y atribuciones de la Superintendencia, que esta es un ente imparcial, fiscalizador, contralor y que su función en forma global es velar por el cumplimiento de la legislación tanto por compañías nacionales como extranjeras. Además, la Superintendencia es un ente que deberá velar por que la población en general reciba un servicio de seguros honesto, se convierte de esta forma en un tipo de defensa del consumidor de seguros, de fiscal de las compañías y de árbitro en caso de conflicto, que esto es una excelente opción antes de acudir al ya saturado sistema judicial.[46]

[46] *Ibidem*

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I: DERECHO AMBIENTAL COMO FUNDAMENTO LEGAL PARA SEGUROS AMBIENTALES O FIGURAS SIMILARES

A) ACERCAMIENTO AL DERECHO AMBIENTAL[47]

En los últimos años el tema ecológico ha tenido gran auge. La prevención del daño al ambiente al igual que la reparación en daños causados ambientalmente hablando han generado una concientización a nivel mundial.

En las últimas décadas "*la problemática ambiental ha impactado fuertemente las condiciones de vida del planeta y los estudiosos en la materia han coincidido en señalar como: pérdida de diversidad biológica, disminución y adelgazamiento de la capa de ozono, pérdida de bosques tropicales, extinción de especies, ruido, contaminación de*

[47] Derecho ecológico es como se conció a inicios al Derecho Ambiental. En algunos países como México se habla de Derecho Ecológico. En esta tesis el término Ecológico o Ambiental se utilizará indiferentemente, sin distinción de significado.

aire y erosión de la salud de los habitantes de la tierra.”[48]

El Derecho es el medio por el cual se regulan y ordenan las conductas sociales. El Derecho Ambiental es una rama del Derecho que se ha considerado novedosa y que tiene como fin la tutela del medio ambiente.

Es necesario para la mejor comprensión de esta tesis que el lector conozca lo que se entiende por derecho ambiental ya que el seguro ambiental es una combinación de derecho comercial y derecho ambiental; se entremezclan los principios del contrato en general con los principios del derecho ambiental con el que nos familiarizaremos en esta sección.

El término “derecho ambiental” ha sido definido por muchos tratadistas, es una rama del derecho que se

[48] Raquel Gutiérrez Nájera .“Introducción al Estudio del Derecho Ambiental.” Capítulo III, página 45. . Editorial Porrúa. México. 1998.

considera joven pues en realidad nace después de muchas otras como el derecho civil.

Es importante conocer la definición y la posición de algunos tratadistas; sobre el tema y por eso se ha rescatado la definición dada por el mexicano Dr. Raúl Brañes Ballesteros, el cual expone en palabras sencillas y de manera certera el término.

La definición que da el autor para derecho ambiental es: *"El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos."*[49]

[49] Ibidem 48, pág. 27.

El Derecho Ambiental al igual que otras ramas del Derecho se rige por varios principios que han nacido como pilares regidores de las ramas.

En el caso del derecho ambiental en algunos tratados internacionales es donde se exponen sus principios. Un ejemplo de lo anterior es la Cumbre de Río, de 1992 en la cual se encuentran los principios rectores del derecho ambiental que además sustentan el objetivo de esta tesis como fundamento de un seguro ambiental en Costa Rica.

Los siguientes principios del derecho ambiental resguardan el fundamento para proponer un seguro ambiental:[50]

1) Sostenibilidad: es una política y estrategia de desarrollo económico y social continuo que no vaya en detrimento del medio ambiente ni de los recursos naturales de cuya calidad depende la continuidad de la actividad y del desarrollo de los seres humanos.

[50] Ibidem

Un seguro ambiental es un medio para resguardar el principio de sostenibilidad ya que una actividad que esté asegurada tiene una garantía económica para "desarrollo económico y social que no dañe ni la flora ni la fauna."

2) Globalidad: referido a una sola tierra condensa la frase de *pensar globalmente y actuar localmente*. Lo que quiere decir este principio es que lo que se haga en cualquier parte del mundo afecta a la totalidad.

El hecho de lo que se haga en un país afecta al resto del mundo enfatiza la responsabilidad de las autoridades locales de velar por la protección de la flora y la fauna en sus países y de buscar alternativas que garanticen la actividad humana en forma amigable con el ambiente.

El hecho de asegurar la actividad humana en un área específica garantiza que los efectos que se den en ese lugar van a poder ser reprimidos o controlados para eliminar o en el peor de los casos disminuir los daños ambientales.

3) El que contamina paga: es decir que el que realiza un daño al ambiente se ve obligado a reponerlo económicamente.

Este principio es eje fundamental en el caso que se trata en esta tesis. El hecho de que al determinar un responsable está en la obligación de asumir el pago de la reparación.

El principio del que contamina paga es base fundamental para el seguro ambiental que tiene como fin indemnizar económicamente los daños que se le causen al ambiente. Al adquirir un seguro ambiental el tomador tiene la posibilidad de cubrir un eventual daño ambiental.

En algunos casos se ha considerado el análisis de los principios Derecho Ambiental Internacional, principios propios de la protección internacional del ambiente que nos ayudan a comprender el derecho ambiental como regulación mundial y con todos los efectos que esto produce en las

legislaciones y las medidas[51] que se deben tomar en resguardo del medio ambiente tales como:

a) Interdependencia ecológica: *"En un mundo donde la deforestación en un país reduce la riqueza biológica de todo el planeta, en que los productos químicos y las emanaciones de gases tóxicos liberados a la atmósfera en un continente producen cáncer de piel en otro, en que las emisiones de dióxido de carbono aceleran el cambio climático mundial, en donde el consumo desenfrenado de las sociedades opulentas agrava la pobreza de los países menos industrializados, la reorientación de las decisiones a nivel planetario hacia la preservación ecológica y el desarrollo sustentable, deben consensuarse y compartirse, requiriendo esfuerzos adicionales que deben ser soportados por todos, principalmente por los países industrializados (Principios 2, 6 y 25 de la Declaración de Río)."* [52]

[51] El seguro ambiental es una medida que se puede tomar para prever los daños ambientales y se puede justificar su aplicación basándose en los principios del derecho ambiental.

[52] La responsabilidad ambiental a la luz de los principios del Derecho Ambiental Internacional. Aldo Servi. Disponible en: http://www.cedha.org.ar/docs/doc7.htm. Última visita 27 de julio de 2004.

b) Solidaridad:[53] Deviene del anterior, los países deben ser solidarios en la pobreza y en la riqueza. (Principios 7, 5 y 27 de la Declaración de Río).[54]

c) Cooperación:[55] *"No supone necesariamente la ayuda económica, sino la ambiental, que consiste en ayuda -no caridad- para prevenir la degradación ambiental y la colaboración para evitar contaminación de las aguas, el suelo y la atmósfera, así también, la cooperación para promover un sistema económico internacional favorable y abierto que permita llevar al desarrollo sustentable y al crecimiento económico preservador."*

---

[53] Este principio se puede aplicar a la tesis que se presenta al lector exponiendo el hecho de que los países ricos tienen responsabilidad con los países pobre, es decir en el tema que interesa en esta tesis, se podría interpretar ampliamente pensando por ejemplo en compañías transnacionales que se establecen en países en vías de desarrollo y que estas compañías contraten seguros ambientales acorde a sus ingresos y capital. De esta forma la compañía grande brinda un aporte al país pequeño y al mismo tiempo aseguramos el cumplimiento de las normas ambientales.

[54] La responsabilidad ambiental a la luz de los principios del Derecho Ambiental Internacional. Aldo Servi. Disponible en: http://www.cedha.org.ar/docs/doc7.htm. Última visita 27 de julio de 2004.

[55]Podemos aplicar a este principio el comentario que se planteo para el principio anterior.

d) Obligación de informar e informarse: *"La obligación por parte de los Estados de crear las condiciones para que todos los ciudadanos tengan acceso adecuado a la información sobre el ambiente igual que la que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Y la segunda, los Estados tienen la obligación de notificar inmediatamente a los otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos al ambiente (Principios 10, 18 y 19, Decl. de Río)."*[56]

e) Universalidad: *"La responsabilidad común para la comunidad internacional sobre los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, considerándolos como patrimonio común de la humanidad, así también como la protección, la preservación y el mejoramiento del ambiente."*

[56] *Ibidem 54*

f) Regulación jurídica integral: *"Este principio consiste, por un lado, en la armonización y unificación de las legislaciones a nivel internacional, es decir los regímenes jurídicos de los diferentes Estados y regiones del planeta en relación a las normas jurídicas ambientales internacionales destinadas a la prevención, represión, defensa, conservación, mejoramiento y restauración. Y por otro, en la capacidad tanto del legislador como del juez de tener una perspectiva macroscópica e integradora del ambiente, debido a la fragmentariedad de las normas ambientales (Principios 11 y 13 de la Declaración de Río)."*[57]

Con respecto a la regulación jurídica integral podemos decir que para el caso que tratamos en esta tesis es de mucha importancia el establecer la obligatoriedad de un seguro ambiental en las legislaciones de cada país que respalden el esfuerzo de protección al medio ambiente ya sea nacional como internacionalmente.

g) Responsabilidad común pero diferenciada: *"El principio*

[57] *Ibidem*

de responsabilidad común pero diferenciada significa que las responsabilidades deben ser compartidas por todos los Estados - debido a las alteraciones causadas al ambiente como consecuencia del ejercicio de actividades dañinas realizadas tanto por personas físicas y/o jurídicas-, pero diferenciada de acuerdo a la participación de cada Sujeto, en vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del ambiente. Los países industrializados reconocen la responsabilidad que les cabe teniendo en cuenta las presiones que sus sociedades ejercen en el ambiente y de las tecnologías y los recursos financieros que disponen. Este tipo de responsabilidad referido a la protección del ambiente no se agota en lo meramente individual, por ello deviene en responsabilidad colectiva, mancomunada o solidaria. La cuantía e importancia de los riesgos y la objetivación de la responsabilidad es tarea a resolver por el legislador internacional (Principio 7, Declaración de Río). [58]

h) Principio precautorio*: "Significa que los sujetos del* Derecho Internacional Público*, no pueden ampararse en la*

[58] *Ibidem*

falta de certeza científica absoluta para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente. El desconocimiento científico no debe ser utilizado como razón para trasladar a las generaciones futuras las decisiones que se deben tomar ahora en precaución de eventuales e inexorables daños al ambiente (Principio 15 de la Declaración de Río).”[59]

Es de suma importancia que el principio precautorio se relacione con el tema del seguro ambiental como un medio precautorio de catástrofes naturales.

h) Principio de la variable ambiental: *“Significa la introducción de la variable ambiental en el proceso de toma de decisiones, tanto internacional como nacional, puesto que la problemática ambiental se hace política porque exige la intervención directa de los Estados a través de acciones prioritarias y preferenciales.* (Principios 3, 4, 8, 9, 12 y 21 de la Declaración de Río).”[60]

[59] *Ibidem*

[60] Ibidem

i) Transpersonalización de la norma jurídica ambiental: La Declaración de Río expresa que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, teniendo derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Principio 1), y paralelamente, el hombre tiene el deber de proteger y mejorar el entorno para las generaciones presentes y futuras (Principio 3).[61]

Existen instrumentos internacionales que tutelan el Derecho Ambiental y abarcan distintas áreas del tema.

El Derecho Ambiental al ser una rama que abarca todos los países del mundo requiere de instrumentos internacionales que respalden la ejecución del derecho ambiental y todo los ámbitos de aplicación (como es para este caso el seguro ambiental). A continuación, se presentarán brevemente algunos convenios internacionales relacionados con el medio ambiente.

[61] *Ibidem*

Algunos de los tratados internacionales que pueden respaldar la necesidad e importancia de un seguro ambiental son los siguientes:

1) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES): esta Convención fue firmada en Washington D.C. el 3 de marzo de 1973. La Convención se limita a tratar el tema del comercio de las especies.

El hecho de que una especie no pueda ser comercializada es un asunto que involucra diferentes ámbitos de la jurisdicción de un país como por ejemplo aduanas, derecho ambiental y vigilancia en parques. En algunos casos, aún con todos los controles que se dé al tráfico comercial de algunas especies. Las veces que se presenten dichos casos el infractor debe resarcir los daños que le sean imputables.

2) Convención sobre la Diversidad Biológica: se celebró en Río de Janeiro, Brasil en el año 1992. El objeto de la Convención es que las partes firmantes se comprometen en la

tutela al acceso a los recursos genéticos que ayuden en la conservación de la Diversidad Biológica. Dicha convención especiica que las partes deben dar especial seguimiento a *"ecosistemas y hábitats que contengan gran número de especies endémicas o en peligro, o vida silvestre; sean necesarias para las especies migratorias; tengan importancia social, económica, cultural o científica; o sean representativos o singulares o estén relacionados a procesos de evolución u otros procesos biológicos de importancia esencial."*[62] Lo anterior es uno de los varios objetivos de la Convención.

3) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: el objetivo primordial *"establecer una alianza mundial nueva y equitativa, mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas."*[63]

[62] Convención de la Diversidad Biológica (CDB). Anexo número 1.

[63] Raquel Gutiérrez Nájera. ."Introducción al Estudio del Derecho Ambiental", página 113. . Editorial Porrúa. México. 1998

Dentro de los temas tratados se encuentran la Soberanía de los estados respecto a sus recursos naturales; la protección al medio ambiente como parte integral del proceso del desarrollo; el desarrollo sustentable como consecuencia de la erradicación de la pobreza; la necesidad apremiante de la cooperación internacional para proteger y restablecer el medio ambiente; el fomento a políticas demográficas apropiadas; la participación de ciudadanos en las cuestiones ambientales; la reducción y eliminación de sistemas de producción y consumo insostenibles y otros más.

4) Convenio Basilea:

El Convenio Basilea fue adoptado por la Conferencia diplomática en Basilea (Suiza) en 1989, fue elaborado bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y entró en vigor en mayo de 1992.[64]

[64] El Convenio Basilea. Disponible en: http://www.marn.gob.sv/convenio_basilea.htm. Última visita el 9 de agosto de 2004.

Los principales objetivos del Convenio de Basilea son reducir los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y de otros desechos sometidos al Convenio de Basilea a un mínimo compatible con su manejo ambientalmente racional; tratar y eliminar los desechos peligrosos y otros desechos lo más cerca posible de su fuente de generación de una manera ambientalmente racional; reducir la producción de desechos peligrosos al mínimo desde el punto de vista de la cantidad y peligros potenciales; prohibir los transportes de desechos peligrosos hacia países carentes de capacidades jurídicas, administrativas y técnicas para manejarlos y eliminarlos de manera ambientalmente racional; y ayudar a los países en desarrollo y de economías en transición a manejar de manera ambientalmente racional los desechos que producen. [65]

El Convenio de Basilea es el tratado internacional sobre desechos peligrosos más amplio y significativo actualmente en vigor. El impacto de los desechos peligrosos sobre el medio ambiente tiene repercusiones importantes, especialmente sobre la calidad del agua y del suelo. La

[65] *Ibidem*

regulación del manejo y eliminación de los desechos peligrosos requiere una cooperación a nivel mundial. El Convenio de Basilea es el primer instrumento mundial que rige los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación. [66]

El seguro ambiental para el transporte de desechos podría ser una de las opciones viables para que se cubran los eventuales accidentes ambientales y por medio del cobro de este se paguen los gastos de limpieza y daños ocasionados.

5) Convenio sobre contaminación del mar con hidrocarburos:

Este Convenio tiene gran importancia en esta Tesis ya que han ocurrido muchos accidentes en el mar por el transporte de hidrocarburos. El impacto de los hidrocarburos en los ecosistemas marinos genera múltiples daños a corto y largo plazo.

[66] *Ibidem*

El Convenio impone la obligación a los buques que transporten más de 2.000 toneladas de hidrocarburos a granel de suscribir un seguro u otra garantía financiera, por el importe al que asciendan los límites de su responsabilidad de transporte. [67]

B) RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

El tema de la importancia de la responsabilidad ambiental ha sido tratada en distintos foros alrededor del mundo. El actuar ambientalmente responsable es una necesidad que ha aumentado con los años debido a los incrementos en contaminaciones, extinción de especies e irrespeto a normas ambientales.

Es asi como dos organizaciones internacionales ambientalistas, Bird Life Internacional y World Wild Foundation, WWF, han expuesto a la Directiva sobre Responsabilidad Ambiental Europea, cinco recomendaciones

[67] Comentarios al Convenio sobre contaminación con hidrocarburos en el Mar. Disponible en: http://www.prodiversitas.bioetica.org/des13.htm. Última visita el 10 de agosto de 2004.

claves con respecto a la "Responsabilidad Ambiental" en Europa. Consideran estas organizaciones que la Directiva es responsable de que los operadores que causan un daño ambiental sean legal y financieramente responsabilizados o sea que se les haga pagar por los daños que causaron.[68]

Las organizaciones Bird Life y WWF apuntan que los operadores contaminantes y no los ciudadanos contribuyentes deben pagar por el daño ambiental causado.[69] Por tal motivo, apuntan que los seguros de responsabilidad ambiental o los fondos compensatorios deben ser obligatorios. [70]

Además, otra recomendación respecto a la responsabilidad ambiental que apunta la Bird Life Internacional y WWF, es que la responsabilidad ambiental debe aplicarse al daño a todas las especies y hábitats protegidos por convenios internacionales, legislación comunitaria y nacional.

---

[68] Cinco recomendaciones clave de Bird Life Internacional y WWF para la Directiva sobre Responsabilidad Ambiental. Disponible en: http://www.panda.org/downloads/policy/MakingthePolluter_E.pdf
Última visita 26 de julio de 2004.

[69] Ibidem

[70] Ibidem

La "Responsabilidad ambiental" tiene por objeto *"obligar al causante de daños al medio ambiente (contaminador), pagar la reparación de tales daños."*[71]

En Panamá la Autoridad Nacional del Ambiente ha definido la responsabilidad ambiental como *"la obligación de resarcir, en lo posible, el daño causado o los perjuicios inferidos a consecuencia de actos u omisiones que ocasionen afectación ambiental."*[72]

La Ley General del Ambiente panameña, establece un número de deberes u obligaciones en materia ambiental que todos, sin excepción, debemos atender, y consigna que el incumplimiento de estos deberes implica responsabilidad ambiental, la que se traduce en la obligación de reparar la pérdida causada, el mal inferido o el daño ocasionado en

[71] "Libro Blanco". Comunidad Europea disponible en: http://europa.eu.int/comm/environment/liability/el_full_es.pdf Última visita 26 de julio de 2004.

[72] La responsabilidad por el daño ambiental. Autoridad Nacional del Ambiente. Disponible en: http://www.anam.gob.pa/responsabilidadpordano.htm. Última visita 27 de julio de 2004.

virtud de acciones u omisiones que violen la normativa ambiental.[73]

Todo lo anterior brinda en ese país un marco muy adecuado para poder establecer una norma que establezca el seguro como una obligatoriedad en la legislación panameña.

La responsabilidad ambiental se debe considerar con diferentes supuestos como por ejemplo los que citan las autoras argentinas Rossana Brill y Mariana Valls, las cuales mencionan que en materia ambiental debemos considerar dos supuestos de responsabilidad que son:

a) la clásica responsabilidad civil por daños ocasionados a través del ambiente a una persona, supuestos para los cuales se prevé la indemnización o reparación civil en dinero o especie (art. 1083 Código Civil argentino);

b) y la más moderna responsabilidad por daños al ambiente en sí mismo, que no precisa para su configuración de un

[73] *Ibidem*

daño a personas o cosas. Este daño a un bien público, como es el ambiente en conjunto o cualquiera de sus elementos, genera la obligación constitucional prioritaria de recomponer, según lo establezca la ley (art. 41 CN).

Las autoras continúan diciendo que la diferenciación expresa permite entender, mientras una ley específica no lo disponga de otra manera, que no se trata de la opción entre la reparación en especie o en dinero, sino de la sumatoria de ambas, cuando se trata de un daño al ambiente. [74]

Asimismo, dicen las autoras que en consecuencia entendemos que el daño ambiental genera una doble obligación en cabeza de quien lo genera o permite: [75]

a) La de recomponer el ambiente a su estado anterior y

---

[74] Prevención y Compensación Frente al Daño Ambiental - El Seguro Ambiental. Por MARIAN VALLS Y ROSSANA BRIL, jurisprudencia Argentina El 23.12.98, Págs 60 y ss. Disponible En:http://www.cedha.org.ar/docs/doc156-spa.Doc. Última visita 25 de julio de 2004.

[75] *Ibidem*

b) la de resarcir los perjuicios económicos sufridos por la vía civil ordinaria.

C) TEORÍA SOBRE EL RIESGO

c.1) Definición:

El riesgo ha sido definido por infinidad de autores. La Real Academia Española define "Riesgo" en forma general como *"Contingencia o proximidad de un daño"* y en relación son los seguros se define como *"cada una de las contingencias que pueden ser objeto de un contrato".*[76]

c.2) Relación "Riesgo"-"Seguros":

El "Riesgo" tiene gran importancia para los seguros ya que el riesgo determinará la necesidad de una persona de adquirir un seguro y a su vez el "riesgo" es lo que miden las compañías aseguradoras para brindar un seguro y para establecer su valor.

[76] Definición de "riesgo" dada por la Real Academia Española. Disponible en: http://www.rae.es/. Ùltima visita 11 de agosto de 2004.

Existen tres formas de manejar el riesgo, que son:[77]

1) Evitar: decidir si vamos a participar en una actividad o no, por el riesgo que conlleva. Un ejemplo de esto es no utilizar agroquímicos para no correr el riesgo de un error humano como un derrame.

2) Retener: ahorrar dinero para cubrir una posible pérdida en el futuro. Un ejemplo es tener una cuenta de ahorros con cien mil dólares para cubrir los gastos no programados, cómo pueden ser los causados por un derrame o reacción no conocida de un agroquìmico.

3) Transferir: pasar el riesgo a una compañía de seguros. Un ejemplo es pagar una póliza con una cuota mensual para que responda en caso de accidentes como derrame de agroquímicos en una empresa bananera, piñera u otra.

---

[77] Teoría sobre el riesgo. Disponible en: file:///C:/Documents%20and%20Settings/Carbunco/Configuraci%F3n%20local/Archivos%20temporales%20de%20Internet/Content.IE5/L08JLPOH/414,5,¿CÓMO MANEJAMOS EL RIESGO?
Ùltima visita: 11 de agosto de 2004.

Es importante conocer estas tres formas de manejar el riesgo para el tema ambiental ya que permite conocer como se pueden establecer en los seguros las primas y etapas de manejo de riesgo.

Comenzando por "*prevenir*" que se cause un daño, ayuda a ver las medidas aplicadas en esta etapa y determinar que a mayor prevención menor riesgo.

La segunda que es "*retener*" nos permite establecer la cantidad de cuotas y los montos para poder luego indemnizar.

Por último, la tercera que es "*transferir*" es la más relacionada con el tema que se trata aquí debido a que establece como se puede manejar un riesgo transmitiéndolo a una compañía a aseguradora.

c.3) Definición de contrato de seguro a partir del riesgo y cómo lo podemos utilizar en el seguro ambiental:

Podríamos definir que un contrato de seguro es una manera de manejar el riesgo que pueda tener una actividad, transfiriéndolo a una compañía aseguradora pagando una prima.

La póliza del seguro respondería por el "riesgo" asegurado, y entre el tomador del seguro y la compañía aseguradora se establecen los montos que cubre la póliza y en qué casos los cubren.

En el caso del seguro ambiental se establecería una póliza para el riesgo ambiental que se puede traducir en contaminación, accidentes ambientales o cualquier daño a la flora o fauna.

c.4) Algunos ejemplos de manejo de riesgo con los seguros:

TIPO DE RIESGO	SEGURO QUE SE APLICA	EFECTO QUE PRODUCE
Daño ambiental	Seguro Ecológico	El seguro cubre los daños que se ocasionen al ambiente por causa del tomador del

		seguro. Un perito se encarga de evaluar el daño y las razones por las que se dio el daño y la compañía aseguradora cubre el monto por el que se haya tomado la pòliza.
Accidente laboral	Seguro de riesgos laborales	El seguro puede ser tomado por el empleador y cubre a los trabajadores durante las horas laborales.El seguro paga los gastos médicos.
Robo de automóvil	Seguro de automóvil	Cubre el monto por el que se haya asegurado el auto. Para poder fijar el

		monto un perito valora el automóvil y basado en èso se fija la pòliza.

Tabla # 3: Algunos ejemplos de riesgo y los seguros que responden por ellos. Adaptado de legislaciones en seguros de varios países como Colombia, Costa Rica y Argentina.

Como se ve en los ejemplos anteriores el riesgo se puede establecer haciendo un avalúo de los bienes en caso de seguro de robo, esta forma de actuar se puede utilizar en el seguro ambiental en el que se puede establecer que un perito valore los bienes naturales que están en riesgo con la actividad que se va a asegurar y de esta forma tener noción del que es necesario para que la póliza

CAPÍTULO II: DE LOS SEGUROS AMBIENTALES

A) ANÁLISIS DE EJEMPLOS DE ASEGURABILIDAD DE DAÑO AMBIENTAL EN ALGUNOS PAÍSES

El seguro ecológico en algunos países de América será analizado en este inciso. Se citarán ejemplos concretos de cómo funciona este seguro en ciertos países.[78]

El objetivo es presentar como se ha utilizado el seguro ambiental en esos países y desprender de ellos lo que pueda ser aplicable a Costa Rica.

1) Colombia:

En Colombia la Ley 491 del año 1999, tiene por *"objeto crear seguros ecológicos como un mecanismo que permita cubrir los perjuicios económicos cuantificables a personas determinadas como parte o consecuencia de daños al ambiente y a los recursos naturales."* Además, esta Ley modifica el Código Penal colombiano en lo relativo a delitos ambientales.[79]

---

[78] En Costa Rica no existe la figura del seguro ambiental en si por eso se presentan propuestas de otros paises, pero se puede crear en un futuro. Esta tesis en el Anexo # 1 se propone un proyecto de ley para seguro ambiental en Costa Rica.

[79] Ley 491 de 1999. Colombia.Disponible en: http://www.prodiversitas.bioetica.org/doc28.htm. Ultima visita el 5 de febrero de 2005.

El objeto del seguro ecológico colombiano es: *"amparar los perjuicios económicos cuantificables producidos a una persona determinada como parte o a consecuencia de daños al ambiente o a recursos naturales, en los casos de seguros de responsabilidad civil extracontractual, cuando tales daños hayan sido causados por un hecho imputable al asegurado siempre y cuando no sea producido por un acto meramente potestativo o causado con dolo o culpa grave; o en los casos de los seguros reales como consecuencia de un hecho accidental súbito e imprevisto de la acción de un tercero o por causas naturales."* [80]

El artículo 2 de esta Ley cita que el encargado de reglamentar las condiciones de la Póliza Ecológica y de establecer los montos asegurados es el Gobierno Nacional.[81]

---

[80] Ley 491 de 1999. Colombia. Disponible en: http://www.prodiversitas.bioetica.org/doc28.htm. Ultima visita el 5 de febrero de 2005.

[81] *Ibidem*

La Ley cita un tipo de seguro ecológico voluntario y uno involuntario. [82] El seguro ecológico obligatorio[83] es para todas aquellas actividades humanas que le puedan hacer daño al ambiente y que requieran licencia ambiental, de acuerdo con la ley y los reglamentos. *"En los eventos en que la persona natural o jurídica que tramite la licencia tenga ya contratada una póliza de responsabilidad extracontractual para amparar perjuicios producidos por daños al ambiente y a los recursos naturales, la autoridad ambiental verificará que efectivamente tenga las coberturas y los montos asegurados adecuados*."[84] Mientras que el voluntario es para que particulares o entidades públicas o privadas puedan contratar un seguro ecológico bajo la modalidad de póliza de daños para *"amparar perjuicios económicos determinados en sus bienes e intereses patrimoniales que sean parte o consecuencia de daños ecológicos producidos*

[82] Ibidem

[83] Al igual que la Ley Colombiana la propuesta que se redacto en esta tesis de Proyecto de Ley de Seguro Ambiental establece la obligatoriedad y voluntariedad del seguro. Ver Anexo # 1.

[84] Ibidem 82

por un hecho accidental súbito e imprevisto, por la acción de terceros o causas naturales." [85]

Los beneficiarios directos del seguro ecológico son los titulares de los derechos afectados por el daño o sus causahabientes. [86]

El causante del hecho deberá responder por el monto de todos los daños y perjuicios que se hubieren producido en exceso de las sumas aseguradas en la póliza.[87]

En el caso de que exista un obligado a contratar la póliza ecológica y no cuente con ella o no esté vigente, al momento de la ocurrencia del daño, puede ser multado por la respectiva autoridad hasta por el equivalente a la mitad del costo total del daño causado. [88]

---

[85] *Ibidem*

[86] *Ibidem*

[87] *Ibidem*

[88] *Ibidem*

Como podemos ver el seguro ambiental en Colombia ha sido propuesto como un medio de resolución de los daños ambientales.

Este seguro tiene aspectos muy importantes que podríamos adaptar a Costa Rica como el de no tener que acudir a ninguna autoridad judicial para ser indemnizado ya que el seguro se establece de forma que abarque el eventual daño. Otro punto importante es el establecimiento de la obligatoriedad de tomar un seguro ya que muchas de las actividades se realizan sin tomar las medidas necesarias para prevenir o reparar los daños que una actividad pueda causar al ambiente.

2) Argentina:

Es importante iniciar diciendo que la Ley 25675 de noviembre de 2002, establece que la política ambiental nacional debe cumplir con *"asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales,*

en la realización de las diferentes actividades antrópicas.[89]

Además, en su artículo 22 establece dicha Ley que toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación."[90]

En este país la Ley 17.418 no regula expresamente el seguro de responsabilidad por contaminación o daños como consecuencia del daño ambiental. Sin embargo, el artículo 2 de la Ley dice que *"el contrato de seguro puede tener por*

---

[89] Ley 25675.Argentina. Disponible en: http://www.porlareserva.org.ar/xLey25675.htm. Última visita el 26 de julio de 2004.

[90] *Ibidem*

objeto toda clase de riesgos siempre que exista un interés asegurable".[91]

De lo anterior se desprende que es posible la contratación de un seguro que cubra la responsabilidad por daño ambiental, y debe ser aprobado por la Superintendencia de Seguros de La Nación.

En este país el sector de seguros está organizándose en grupos a través de los cuales pueden llevarse a cabo esfuerzos efectivos en la prevención de siniestros. Se han propuesto los seguros como un importante mecanismo de indemnización en los casos de daños por accidentes, siempre que los costos de la restauración se encuentren cubiertos por una póliza. El seguro ambiental pasaría a tener dos efectos, uno de garantía para el supuesto de accidentes y otro de prevención, por el análisis previo que debería realizar la aseguradora al evaluar el riesgo. [92]

---

[91] Prevención y Compensación Frente al Daño Ambiental - El Seguro Ambiental. Por MARIAN VALLS Y ROSSANA BRIL, jurisprudencia Argentina El 23.12.98, Págs 60 y ss. Disponible En:http://www.cedha.org.ar/docs/doc156-spa.Doc. Última visita 25 de julio de 2004.

[92] *Ibidem*

Actualmente, la tendencia es obligar a algunos tipos de industrias y actividades a asegurar su responsabilidad por causa de contaminación por medio de algún mecanismo financiero o garantías económicas. [93]

Según Mariana Valls y Rossana Bril *"las aseguradoras desarrollan un papel fundamental en torno a la prevención de riesgos ya que, en primer lugar, ninguna de ellas dará cobertura sin antes cerciorarse de que el asegurado haya tomado determinadas medidas para evitar la realización del siniestro. En segundo lugar, el monto de la prima descenderá sensiblemente en los casos en que se verifique una adecuada gestión ambiental por parte de la actividad del asegurado y, en contrapartida, esta podrá alcanzar montos muy elevados y, hasta prever la posibilidad de no cubrir el riesgo. Desde este punto de vista, la compañía aseguradora podría constituirse en un verdadero auditor en materia ambiental y la contratación de un seguro en una útil herramienta de gestión ambiental."* [94]

---

[93] *Ibidem*

[94] *Ibidem*

En Argentina se han planteado algunas dificultades para establecer el seguro ambiental y algunas de ellas son la dificultad técnica que existe para determinar la tasa de siniestralidad debido a que en materia ambiental faltan elementos de referencia fiables, porque el riesgo de contaminación ha aparecido tradicionalmente unido a otros riesgos (daños y responsabilidad civil), sin que se haya identificado como tal riesgo autónomo. [95]

Un segundo punto, es con respecto al origen de los daños. Los daños por causas ambientales pueden ser causa de una contaminación accidental, como la que responde a un incendio, o una contaminación gradual, aquella resultante de la emisión repetida o difusa de las sustancias, en las que la acumulación acaba por producir un daño. La clave está en definir qué se entiende por cada una de ellas e indicar cuál será amparada por las pólizas de seguros. En este sentido se presenta otra dificultad que consiste en delimitar la frontera entre contaminación accidental y

[95] *Ibidem*

gradual. El asegurador se limitará a cubrir la primera excluyendo la segunda. [96]

Como tercera razón que se plantea son los daños que se producen como consecuencia de la contaminación latente. Contaminación que puede ser también accidental o gradual.[97]

Por último, resulta muy complicada la evaluación financiera de los daños derivados de la realización del siniestro, y muchas veces la magnitud del siniestro es tal que escapa a la propia capacidad financiera de las aseguradoras. [98]

Algunos de los aspectos de los que se habla en Argentina que se deben tomar en cuenta para lograr asegurar el daño ambiental son los siguientes:

---

[96]*Ibidem*

[97]*Ibidem*

[98] *Ibidem*

a) Determinación del interés asegurable: Establecer que actividades se promueve asegurar. Realizar una estimación del hipotético daño que cada una de ellas pudiera ocasionar al ambiente y, mesurar en términos monetarios esa estimación.

b) Establecer los alcances de la responsabilidad ambiental a asegurar: sobre la base de la estimación efectuada deberá delimitarse los tipos daños indemnizables por contaminación.

c) Establecer exclusiones y franquicias: estas tiene por objeto evitar que los asegurados extiendan su cobertura más allá de los riesgos previstos, excluyendo la conducta negligente del asegurado.

d) Consenso entre el asegurador y el asegurado: teniendo en cuenta que los asegurados realizarán actividades diferentes, el riesgo por daños ambientales variará entre uno y otro, con lo cual resultará imprescindible que cada

empresa o industria asegurada, confeccione conjuntamente con la aseguradora la póliza que regirá su relación contractual y la asegurabilidad del riesgo.

e) Aprobación por parte de la Superintendencia de Seguros: Una vez alcanzado el acuerdo sobre las bases del contrato de seguro a celebrar con la o las compañías aseguradoras, estas deberán tramitar el proyecto de póliza –con las modificaciones que se hubieren efectuado de mutuo acuerdo- ante la Superintendencia de Seguros –actual autoridad de aplicación en la materia- para su aprobación.

c) Chile:

En Chile lo que existe es una póliza de garantía de reparar el daño al ambiente.[99]

[99] Póliza de Garantía de Cumplimiento de la Obligación de Reparar el Daño al Medio Ambiente. Disponible en: http://www.seia.cl/html/garantia.htm. Última visita 26 de julio de 2004.

La *"Póliza de garantía de cumplimiento de la obligación de reparar el daño al medio ambiente"* tiene por objeto garantizar hasta el monto asegurado, el fiel cumplimiento por parte del afianzado, de su obligación de reparar el daño al medio ambiente. El *"fiel cumplimiento de la obligación de reparar"*, incluye *"todos los riesgos por daños al medio ambiente que sean consecuencia de los actos u omisiones del titular del proyecto o actividad o de las personas de las cuales legalmente responde."* [100]

Cita la Ley que la garantía no se extiende al cumplimiento de la obligación de reparar daños que sean consecuencias de actividades no contempladas en la solicitud de autorización presentado por el afianzado y que forma parte integrante de esta póliza.[101]

La denuncia de un siniestro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado una

[100] *Ibidem*

[101] *Ibidem*

manifestación de daño al medio ambiente que autorice para exigir al afianzado su reparación.[102]

El método de pago en caso de siniestro es que la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el asegurado tenga contra el afianzado. [103]

Según establece la ley chilena, el afianzado deberá informar mensualmente, en forma escrita, al asegurador y al beneficiario sobre el estado y situación del medio ambiente o de uno o más de sus elementos naturales o artificiales comprendidos en el área de influencia del proyecto o actividad. [104]

d) Panamá:

La Ley 41 de 1998, en su artículo 113, dispone con respecto al seguro ambiental lo siguiente:

---

[102]*Ibidem*

[103]*Ibidem*

[104]*Ibidem*

"... *Las compañías aseguradoras y reaseguradoras existentes en Panamá, podrán establecer seguros de responsabilidad civil ambiental, a fin de que los empresarios puedan disponer de ellos como medio de seguridad para el resarcimiento económico del daño causado*".[105]

De lo anterior se puede desprender que la Ley de Ambiente sólo consideró la posibilidad de establecer seguros de responsabilidad civil ambiental. Estos seguros son los que tienen por objetivo asegurar el riesgo de indemnizar civilmente a un tercero por un daño o perjuicio causado en su propia persona y/o a sus bienes a consecuencia de una conducta que lesionó o colocó en situación de riesgo el ambiente. [106]

B) FONDO AMBIENTAL UNA FORMA DIFERENTE DE PROTECCIÓN ECONÓMICA AL AMBIENTE [107]

[105] *Ibidem*

[106] *Ibidem*

[107] El Fondo Ambiental es una forma distinta a las que se han analizado en la tesis, sin embargo es importante citarla ya que ayuda a hacer un analisis comparativo.

Los Fondos Ambientales son figuras distintas a los seguros ambientales o ecológicos, ya que no se realiza un contrato, no se debe pagar una prima y no responde a un siniestro.[108]

Sin embargo, los Fondos Ambientales en muchos casos se administran de tal forma que se utilice parte de su dinero para reparar algún daño causado o prevenirlo.

Existen distintos tipos de Fondos Ambientales y distintas maneras de administrarlos.

A continuación expondremos algunos ejemplos ilustrativos de Fondos Ambientales para comprender de mejor manera la forma en la que funcionan.

[108] Se expone en esta tesis esta forma diferente ya que se considera de importancia comparar el "Fondo Ambiental" con el "Seguro Ambiental" para que queden claras las características del seguro.

1) Fondo Ambiental para las Américas:

El Fondo para las Américas es el resultado de la condonación de deuda entre los gobiernos de los Estados Unidos y la República Argentina en septiembre de 1993.[109]

El Fondo Ambiental para las Américas se ha dedicado a mejorar la calidad de vida de la gente en todas las ecorregiones del país. Este propósito se ha llevado a cabo por medio de actividades productivas que sean ambientalmente amigables. [110]

Las donaciones del Fondo son exclusivamente para organizaciones sin afán de lucro que presenten propuestas que se evalúan para la concesión de aportes no reembolsables. [111]

---

[109] Fondo Americano para la Conservación. Disponible en: http://www.redlac.org/miembros/FondoAmbientalparalasAmricas/fan.shtml Última visita 31 de agosto de 2004.

[110] *Ibidem*

[111] Fondo Americano para la Conservación. Disponible en: http://www.redlac.org/miembros/FondoAmbientalparalasAmricas/fan.shtml Última visita 31 de agosto de 2004.

2) Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza (FMCN), México:

El Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C. (F.M.C.N) tiene su origen en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, celebrada en 1992.[112]

Así es cómo nace en México la necesidad de crear una organización permanente y autónoma que garantiza el financiamiento para proyecto de conservación. [113]

En octubre y noviembre de 1993 se obtuvieron compromisos de capitalización por parte del Gobierno de México y Estados Unidos por 10 y 20 millones de dólares respectivamente. Durante los años subsecuentes el FMCN consolidó su estructura operativa y enfocó sus actividades

[112]*Ibidem*

[113]*Ibidem*

en el fortalecimiento de sus cuadros y en el proceso capitalización. [114]

Los fines del Fondo son las de conservar los ecosistemas de mayor riqueza biológica representativos de regiones naturales prioritarias; revertir la degradación y disminuir la presión sobre los ecosistemas mediante procesos productivos sustentables en colaboración con las comunidades y usuarios de los recursos y capacitar a la sociedad para que lleve a cabo la conservación de la biodiversidad. [115]

[114] *Ibidem*

[115] *Ibidem*

3) Fondo Nacional para el Medio Ambiente (FONAMA), Bolivia:

El Fondo Nacional para el Medio Ambiente (FONAMA), en Bolivia, obtiene sus ingresos por un canje de deuda por naturaleza.[116]

Los logros más importantes del FONAMA son el saneamiento territorial de 1,750,000 hectáreas en 206 comunidades campesinas actuantes; consolidación y fortalecimiento en 15 áreas protegidas, parques y reservas; 1,265,000 hectáreas de bosques bajo el manejo sostenible y 300,000 hectáreas certificadas; reforestación y remedio en zonas de influencia de caminos carreteros. [117]

[116] *Ibidem*

[117] *Ibidem*

4) Fondo Nacional do Medio Ambiente (FNMA), Brasil:

El Fondo Nacional del Medio Ambiente se instituye en Brasil, el 10 de julio de 1989 para promover el desarrollo de proyectos que cuiden el uso racional y sustentable de los recursos naturales.[118]

El Fondo ha apoyado alrededor de 600 proyectos en áreas de aprovechamiento de recursos forestales, conservación y manejo sustentable en flora y fauna, control ambiental, educación ambiental y desarrollo tecnológico, utilizando para todas las actividades mencionadas aproximadamente USD $32 millones. [119]

[118] *Ibidem*

[119] *Ibidem*

5) Fondo Ambiental Nacional, Ecuador:

En Ecuador el Fondo Ambiental Nacional, es una entidad de carácter privado que nace en 1996.[120]

En el Fondo participan representantes del sector público y de la sociedad civil. [121]

El objetivo del Fondo es *"el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con las prioridades y políticas ambientales establecidas por el Estado ecuatoriano."* [122]

---

[120] *Ibidem*

[121] *Ibidem*

[122] Fondo Ambiental Nacional. Disponible en: http://www.redlac.org/miembros/FondoAmbientalNacional/fan.shtml Última visita 31 de agosto de 2004.

Una de las labores fundamentales del Fondo es apoyar la gestión planificada para garantizar la cobertura de prioridades ambientales a nivel nacional e internacional. [123]

6) Corporación ECOFONDO, Colombia:

La Corporación ECOFONDO nació en 1993 como una organización privada sin fines de lucro. [124]

La institución es un mecanismo de amplia participación de la sociedad civil para el financiamiento de iniciativas con recursos provenientes especialmente, de canjes de deuda por naturaleza. [125]

---

[123] *Ibidem*

[124]Corporación ECOFONDO, Colombia. Disponible en: http://www.redlac.org/miembros/CorporacionECOFONDO/fan.shtml Última visita el 31 de agosto de 2004.

[125]*Ibidem*

El Fondo cuenta con Comités Regionales que permiten la identificación de prioridades y evaluación de proyectos de manera descentralizada.[126]

Actualmente es una de las organizaciones de organizaciones más grandes de América Latina.[127]

[126] *Ibidem*

[127] *Ibidem*

TÍTULO II

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO LEGAL DEL SEGURO AMBIENTAL EN COSTA RICA. DELIMITACIÓN DE LA PROPUESTA.

A continuación se analizará el marco legal para una propuesta de Seguro Ambiental en Costa Rica.[128]

Primero, se presentará información general sobre la figura de Evaluación de Impacto Ambiental, Seguro por Accidente Ambiental y sobre Contaminación a Largo Plazo.

Como segundo punto, se analizará la formación de un seguro ambiental en Costa Rica y su proceso legislativo.

Por último, se presentará un Proyecto de Seguro Ambiental.

[128] En el Anexo # 1 se puede ver la propuesta de Seguro Ambiental que se redacto en esta tesis.

A) GARANTÍA EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La *"Evaluación de Impacto Ambiental"*, es lo que se conoce como una institución de control ambiental.[129]

El concepto de Evaluación de Impacto Ambiental es la traducción del término *"Environmental Impact Statement"* que establece la ley norteamericana NEPA (National Environmental Policy Act). [130]

La Declaración de Río de 1992 en el principio 17 cita que: "Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental en calidad de instrumento nacional respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeto a la decisión de una autoridad nacional competente.[131]

---

[129] *"Tratado de Derecho Ambiental."* Volumen I. Ramón Martín Mateo. Editorial Trivium, S.A. Madrid, España. Primera Edición Mayo 1991.

[130] *"Tratado de Derecho Ambiental."* Volumen I. Ramón Martín Mateo. Editorial Trivium, S.A. Madrid, España. Primera Edición Mayo 1991.

[131] *Ibidem*

Según Ramón Martín Mateo la definición de Evaluación de Impacto Ambiental se ha ido perfeccionando con el pasar de los años. Martín Mateo define *"Evaluación de Impacto Ambiental"* como *"un procedimiento participativo para ponderación anticipada de las consecuencias ambientales de una prevista decisión de derecho público."*[132]

Existen carácteres generales con los que debe contar la Evaluación Impacto Ambiental, sin embargo las EIA se han ido adaptando de país en país. A continuación expondremos las características con las que deberían contar los EIA: [133]

a) Énfasis preventivo: se trata de identificar los elementos de más riesgo para eliminarlos, eliminar su incidencia o desistir de la acción.

b) Ponderación: el EIA es un estudio o análisis de los resultados ambientalmente anticipables, sin embargo no sustituye la responsabilidad del encargado de tomar la decisión final.

[132] *Ibidem*

[133] *Ibidem*

c) Integración: en la realización de este tipo de EIA deben concurrir expertos de todas las disciplinas implicadas.

d) Participación: se debe garantizar la escucha durante todo el proceso, de los afectados con la decisión final que se tome. Puede ser no sólo miembros de la comunidad o sujetos inmediatos debe escucharse a los particulares y organismos competentes

e) Derecho Público: la imperatividad de realizar el EIA debe ser por mandato de Ley.

A-1) Evaluación de Impacto Ambiental en los Estados Unidos

La Agencia de Protección Ambiental (E.P.A) nace en 1970 durante el gobierno del Presidente Nixon. El proyecto fue sometido al Congreso y la propuesta abarcaba que EPA se encargara del tema ambiental concentrando en esta oficina todos los temas ambientales, otorgándole a EPA la potestad

de organizar y regular aspectos de gran importancia como por ejemplo el control de plaguicidas.[134]

La E.P.A. tiene dos misiones principalmente:[135]

a) Desarrollar y ejecutar: regulaciones ambientales, impulsar leyes en el Congreso que regulen la materia ambiental. Tiene la potestad de establecer estándares para que las agencias estatales emitan permisos y sanciones según la calidad ambiental de las actividades.

b) Brindar asistencia financiera: en los últimos 40 o 50 años EPA ha incluido en su presupuesto fondos para agencias ambientales estatales. EPA financia

---

[134] The Guardian Origins of EPA. Disponible: **http://www.epa.gov/history/publications/origins7.htm**
Última visita el 18 de noviembre de 2004.

[135] Environmental Policy Agency, EPA. Disponible en: http://www.epa.gov/. Última visita el 18 de noviembre de 2004.

instituciones sin fines de lucro y educacionales que promuevan bases científicas para la toma de decisiones en materia ambiental.

El trabajo y potestades de la EPA han avanzado con los años y uno de los mayores logros ha sido la institucionalización de la EIA (Evaluación de Impacto Ambiental) al darle respaldo legal mediante la Ley de Política Nacional Ambiental (National Environmental Policy Act) de 1969.

Desde entonces, la EIA es una preocupación permanente de los gobiernos, de los organismos internacionales y de las instituciones financieras, quienes la incorporan como un instrumento decisivo para la autorización de los proyectos de desarrollo.[136]

[136] *Tratado de Derecho Ambiental*." Volumen I. Ramón Martín Mateo. Editorial Trivium, S.A. Madrid, España. Primera Edición Mayo 1991.

La Ley de Política Ambiental Nacional (NEPA) es la principal carta de presentación de Norteamérica para la protección del ambiente. Esta ley establece políticas, fija objetivos y provee decisiones para poner en marcha la política. [137]

Sobre NEPA se ha dicho que es *"La ley que establece políticas, fija objetivos y provee decisiones para poner en marcha la politica. Hay diferentes secciones en la ley que establecen temas generales pero en forma clara y precisa, entre otros, están las que contienen las acciones de implementación para asegurar que las agencias federales actúen de acuerdo con la letra y el espíritu de la ley, las cuales tienen como propósito indicar a dichas agencias qué deben hacer para cumplir con los procedimientos y el logro de los objetivos establecidos en esta ley. El Presidente, las agencias federales y las cortes comparten la responsabilidad de implementar la ley y de lograr el*

[137] Sánchez Mora, Shirley: El Sistema Norteamericano de standard de emisión y licencias administrativas. Trabajo de Investigación en el curso de Derecho Administrativo Ambiental, Maestría en Derecho Ambiental, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2004. pp 11, 12 y 13

cumplimiento de su parte sustantiva. Los procedimientos de esta ley deben asegurar que la información ambiental esté disponible para los funcionarios públicos y los ciudadanos, de previo a que las decisiones sean hechas y antes de que las acciones sean tomadas. Esta información debe ser de alta calidad. El análisis científico, los aportes de expertos de las agencias, y el escrutinio público son esenciales para la implementación de NEPA. Más importante aún, es que la documentación de NEPA debe concentrarse en los temas que son verdaderamente significativos para la acción o actividad en cuestión. Por supuesto, son las buenas decisiones más que los buenos documentos los que al final cuentan"[138].

NEPA es una ley para actividades en las que el Estado participa, el supuesto es que exista un "*major federal action*"(acción federal importante)[139] que represente un

[138] Revesz, Richard L.: Environmental Law and Policy Statutory and Regulatory Supplement. Foundation Press. 2003-2004 Edition, New York, 2003. pp.I-24 y I-25

[139] Major federal action "es una acción federal que está significativamente afectando *el ambiente humano, en ciertas circunstancias , las agencias primero deben preparar un estudio ambiental para hacer una determinación preliminar dondequiera que la acción propuesta tendrá un efecto significativo para el ambiente. Si el estudio establece que la acción de la agencia tendrá un efecto*

impacto significativo. NEPA interviene sólo para actividades públicas donde el Estado participa en algún grado y la Agencia de Protección Ambiental (EPA) es la agencia federal inmediata que ejerce sus competencias atendiendo las provisiones del Consejo de Calidad Ambiental (CEQ) creado en la ley NEPA.

El Consejo cumple la importante función de operar la parte sustantiva de la ley. En NEPA el presupuesto más importante es el "major federal action" que implica que el gobierno interviene con alguna acción gubernamental, por ejemplo financiamiento. Se debe tomar en cuenta que existen leyes federales, estatales y de condado. [140]

---

significativo sobre el ambiente, deberá prepararse una evaluación de impacto ambiental. Si no es significativo, la agencia puede emitir un FONSI (finding no significant impact) acompañado de declaración convincente de razones que expliquen porqué los impactos del proyecto son insignificantes." Definición tomada de: Sánchez Mora, Shirley: El Sistema Norteamericano de standard de emisión y licencias administrativas. Trabajo de Investigación en el curso de Derecho Administrativo Ambiental, Maestría en Derecho Ambiental, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2004. pp 11, 12 y 13

[140] Sánchez Mora, Shirley: El Sistema Norteamericano de standard de emisión y licencias administrativas. Trabajo de Investigación en el curso de Derecho Administrativo Ambiental, Maestría en Derecho

La Evaluación de Impacto Ambiental ha sido utilizada en algunos países para las más diversas actividades. De hecho en los Estados Unidos en agosto del 2003, el Departamento del Transporte de Estados Unidos fue obligado, por la Corte Federal, a ordenar la elaboración de un estudio de impacto ambiental para evaluar las consecuencias que tendría el ingreso de camiones mexicanos a territorio estadounidense luego de una demanda planteada por Public Citizen, un grupo ambientalista de ciudadanos norteamericanos.[141]

Los demandantes ganaron el caso ya que el juez resolvió que aunque Estados Unidos debe cumplir un tratado internacional como el NAFTA, tal cumplimiento no puede violar la ley de Estados Unidos. El juez se basó en el Departamento de Transportes debió hacer de previo un estudio de impacto ambiental para autorizar la circulación de los camiones mexicanos en territorio norteamericano,

---

Ambiental, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2004. pp 11, 12 y 13

[141]" Estados Unidos ordena estudio ambiental por entrada de camiones mexicanos". NOTIMEX. Disponible en: http://www.esmas.com/finanzaspersonales/310257.html. Ùltima visita el 16 de agosto de 2004.

actuó fuera de la ley. [142] La medida impuesta por la Corte Federal de Apelaciones del Noveno Distrito con sede en San Francisco, California, en respuesta a organizaciones ecologistas impidió el ingreso de los camiones mexicanos que cuando no se cumpliera con las evaluaciones ambientales establecidas por Ley. [143]

La decisión de la Corte fue acatada por el Departamento de Transporte, a pesar de las quejas que presentaron los camioneros mexicanos basados en el Tratado de Libre Comercio entre México y Estados Unidos que preveía el ingreso de camiones y autobuses mexicanos a territorio norteamericano.[144]

De esta resolución se desprende que debe existir armonía entre NAFTA y NEPA o sea que no se pueden violar leyes

---

[142] Sánchez Mora, Shirley: El Sistema Norteamericano de standard de emisión y licencias administrativas. Trabajo de Investigación en el curso de Derecho Administrativo Ambiental, Maestría en Derecho Ambiental, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2004. pp 11, 12 y 13

[143]" Estados Unidos ordena estudio ambiental por entrada de camiones mexicanos". NOTIMEX. Disponible en: http://www.esmas.com/finanzaspersonales/310257.html. Ùltima visita el 16 de agosto de 2004.

[144]*Ibidem 143*

internas por cumplir con tratados internacionales comerciales, o de cualquier especie.

a-2) Evaluación de Impacto Ambiental en la Unión Europea

La Evaluación de Impacto Ambiental fue conocida en Europa por primera vez en el año 1965 en Alemania. La EIA fue incorporada en el año 1971 en el Programa Ambiental alemán; sin embargo es en Francia, en su Ley del 10 de junio 1976, donde se establece pioneramente una regulación precisa y de acuerdo con las especificaciones de la EIA. [145]

La Directiva de la Comunidad Económica Europea en el acuerdo 85/337/CEE, se pronunció sobre la EIA y de esta manera se propagó por Europa el concepto de EIA El pronunciamiento cita específicamente: "los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que en el momento de otorgar la autorización, los proyectos susceptibles de tener incidencia notable sobre el ambiente, en razón de su naturaleza, dimensión o localización, sean

[145] *Tratado de Derecho Ambiental*." Volumen I. Ramón Martín Mateo. Editorial Trivium, S.A. Madrid, España. Primera Edición Mayo 1991.

objeto de evaluación en lo que concierne a esta incidencia." [146]

Los países en sus ordenamientos nacionales establecieron normativa relacionada con el establecimiento de los EIA. [147]

a-3) Evaluación de Impacto Ambiental en Latinoamérica

Los primeros países Latinoamericanos en introducirlo fueron Colombia y Venezuela.

En **Colombia**,el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente señala que "*toda persona natural o jurídica, pública o privada, que proyecte realizar o realice cualquier obra o actividad susceptible de producir deterioro ambiental, está obligada al peligro presumible que sea consecuencia de la obra o actividad*". Continúa diciendo "para la producción de obras, el establecimiento de industrias, o el desarrollo de cualquier actividad que por sus características pueda producir

[146] *Ibidem*

[147] *Ibidem*

deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje será necesario un estudio ecológico y ambiental previo y además obtener licencia”.[148]

En **México**, la Evaluación de Impacto Ambiental deben de realizarse en los desarrollos habitacionales, industriales (metal mecánica, del plástico, alimentos, textil, extractiva, manufactura, otros) y de servicios (gasolineras, gaseras, estaciones de gas carburación, asfaltadoras), incluida la obra pública municipal y estatal. El Consejo Estatal de Ecología a través de la Ventanilla Estatal de Gestión Ambiental de la Dirección de Normatividad y Control Ambiental, proporciona los términos de referencia para elaborar los estudios ambientales que el sector Industrial y de Servios debe presentar.[149]

---

[148]Legislación Colombiana. Disponible en: http://www.humboldt.org.co/biocomercio/desarrollo/des_legislacion.htm. Ùltima visita el 10 de febrero de 2005.

[149] Evaluación de Impacto Ambiental. Disponible en: http://www.coedehgo.gob.mx/Servicios/Impacto/Impacto.htm. Última visita el 18 de agosto de 2004.

En **Chile** el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental decretado en 1997 establece qué proyectos y actividades deben ser evaluadas ambientalmente.[150]

Dentro de las actividades que se cita están acueductos, embalses o tanques y sifones que deban someterse a la autorización establecidas por el Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas; líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones; centrales generadoras de energía mayores a 3 MW; reactores y establecimientos nucleares e instalaciones relacionadas, aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas, puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos, proyectos de desarrollo urbano o turístico; planes regionales de desarrollo urbano, planes intercomunales, planes reguladores comunales, planes

[150] Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Chile. Disponible en: www.conama.cl/portal/1255/article-27780.html - 101k - Última visita el 18 de agosto de 2004.

seccionales, proyectos industriales o inmobiliarios que los modifiquen o que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas, proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles; entre otras actividades. [151]

Las actividades que se citan no son taxativas y el artículo 4 de la Ley cita que: *"El titular de un proyecto o actividad de los comprendidos en el artículo 3 de este Reglamento o aquel que se acoja voluntariamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental, salvo que dicho proyecto o actividad genere o presente alguno de los efectos, características o circunstancias contemplados en el artículo 11 de la Ley y en los artículos siguientes de este Título, en cuyo caso deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental. Aquellos proyectos o actividades no comprendidos en el artículo 3 de este Reglamento, y que sus titulares hayan decidido acogerse voluntariamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, quedarán sujetos a lo*

[151] *Ibidem*

dispuesto en este Título, a objeto de definir la pertinencia de presentar un Estudio o una Declaración de Impacto Ambiental." [152]

a-4) Evaluación de Impacto Ambiental en Costa Rica

En Costa Rica la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto Ambiental se encuentra en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente. Dicho artículo cita textualmente que "las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental."

[152] *Ibidem*

Además, dicha Ley especifica que "en todos los casos de actividades, obras o proyectos sujetos a la evaluación de impacto ambiental, el organismo evaluador fijará el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones ambientales que deberá rendir el interesado. Esta garantía será hasta del uno por ciento (1%) del monto de la inversión. Cuando la actividad no requiera construir infraestructura, el porcentaje se fijará sobre el valor del terreno involucrado en el proyecto. La garantía debe ser de dos tipos: De cumplimiento durante el diseño y la ejecución del proyecto y de funcionamiento para el período, que puede oscilar de cinco a diez años, dependiendo del impacto del proyecto y del riesgo de la población de sus alrededores."

Con respecto a la garantía de cumplimiento la Ley especifica que se mantendrá vigente durante la ejecución o la operación de la obra, la actividad o el proyecto y se revisará anualmente para ajustarla a los requerimientos de la protección ambiental.

Podríamos concluir que en Costa Rica existe una forma de tutelar el buen desarrollo de las actividades que se están autorizando mediante la Evaluación.

Por otro lado, es muy importante señalar que el pasado 28 de junio de 2004, se publicó en el diario oficial La Gaceta el nuevo "Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)."[153]

El artículo 1 del Reglamento establece que "*el objeto es definir los requisitos y procedimientos generales por los cuales se determinará la viabilidad (licencia) ambiental a las actividades, obras o proyectos nuevos, que por ley o reglamento, se han determinado que pueden alterar o destruir elementos del ambiente o generar residuos, materiales tóxicos o peligrosos; así como, las medidas de prevención, mitigación y compensación, que dependiendo de su impacto en el ambiente, deben ser implementadas por el desarrollador*." [154]

El Reglamento cita en su artículo 2 el procedimiento del Estudio de Impacto Ambiental "*Por su naturaleza y*

[153] Decreto número Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC. Reglamento de Procedmientos de Evaluación de Impacto Ambiental. Diario Oficial La Gaceta 28 de junio de 2004.

[154] *Ibidem*

finalidad, el trámite de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) debe haberse completado y aprobado de previo al inicio de actividades del proyecto, obra o actividad. Esto es particularmente relevante cuando se trate de la aprobación de anteproyectos, proyectos y segregaciones con fines urbanísticos o industriales, trámites pertinentes al uso del suelo, permisos constructivos y aprovechamientos de recursos naturales.” [155]

El Reglamento define todos los términos relacionados con la materia en su artículo en el que citan más de sesenta y seis definiciones. [156]

La entidad encargada de regular esta materia es la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), que se encarga de regular todos los aspectos relacionados con la realización de las Evaluaciones de Impacto Ambiental. [157]

---

[155] *Ibidem*

[156] *Ibidem*

[157] Decreto número Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC. Reglamento de Procedmientos de Evaluación de Impacto Ambiental. Diario Oficial La Gaceta 28 de junio de 2004.

El Reglamento divide las Categorías de Evaluación en distintos tipos y según el tipo se establece la normativa.

Es importante citar que el Reglamento establece en su artículo 31, la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. *"El desarrollador de la actividad, obra o proyecto deberá contar con los servicios de un equipo inter y multidisciplinario de profesionales, especialistas en el campo ambiental y técnico de interés, para preparar el Estudio de Impacto Ambiental. Esos profesionales deberán estar debidamente inscritos y al día en el Registro que lleva la SETENA según la ley. Este equipo de profesionales deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la SETENA en los términos de referencia o en la guía ambiental respectiva, y deberá contar con un coordinador general, responsable de la planificación y la organización de las tareas de elaboración del EIA, incluyendo el proceso de comunicación con las autoridades pertinentes."*

Los costos del EIA deberán ser asumidos por el desarrollador y estos incluyen : los estudios técnicos, el uso de instrumentos de EIA, aplicación de medidas ambientales (preventivas, correctivas, mitigadoras o de

compensación), de control y seguimiento, auditorías ambientales, implementación de los planes de gestión ambiental y demás procedimientos relacionados al proceso.

La viabilidad ambiental de un proyecto garantiza el otorgamiento de una licencia que tendrá una vigencia máxima de dos años previo al inicio de las actividades. En caso de que se tenga la EIA las actividades deberán regirse por la Ley Orgánica del Ambiente. Los desarrolladores están obligados a presentar informes periódicos a la SETENA. La SETENA deberá programar inspecciones programadas y periódicas con el fin de auditar el cumplimiento con las obligaciones ambientales por parte de los desarrolladores.

Por otro lado, los Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de la Zona Marítima Terrestre, o aquellos otros planes o programas oficiales de ordenamiento del uso del suelo, como forma de planificar el desarrollo de actividades humanas potencialmente impactantes al medio, deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental.

En caso de denuncia ambiental los interesados deberán presentar la denuncia ante la SETENA quien se encargará de estudiar la denuncia y darle trámite. [158]

El Capítulo IX del Reglamento cita la obligatoriedad de nombrar un "Responsable Ambiental" quien se encargará de velar por los compromisos ambientales adquiridos por la empresa, recomendar ajustes ambientales al Plan de Gestión Ambiental, informar a SETENA sobre irregularidades o incumplimientos en los compromisos ambientales, presentar informes a la SETENA sobre el estado del proyecto, y llevar una bitácora ambiental. [159]

El Capítulo X del Reglamento cita un aspecto muy importante para el desarrollo de esta tesis que habla sobre las garantías. De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente, las actividades, obras o proyectos a los que se les ha aprobado el EIA deberán depositar una garantía ambiental. Estas garantías ambientales serán de dos tipos: de cumplimiento que se aplicará durante la construcción de la actividad, obra o proyecto y de

[158] *Ibidem*

[159] *Ibidem*

funcionamiento, dependiendo del impacto de la actividad, obra o proyecto y del riesgo de la población de sus alrededores. El monto de las garantías ambientales será fijado por la Comisión Plenaria de la SETENA, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente. Cuando la actividad, obra o proyecto no requiera construir infraestructura el porcentaje se fijará sobre el valor del terreno involucrado en la actividad, obra o proyecto, según el precio de mercado, con base en una declaración jurada otorgada por el desarrollador, debidamente protocolizada. Las garantías ambientales deberán mantenerse durante todas las etapas de la actividad, obra o proyecto hasta su finalización, su clausura o cierre técnico. Para efectos de su devolución, será necesario que la SETENA de previo, verifique el cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en el Reglamento. En caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales adquiridos por el desarrollador, durante cualquiera de las etapas del EIA, la SETENA procederá a la ejecución de la garantía de cumplimiento o funcionamiento.[160]

[160] *Ibidem*

B) SEGURO POR ACCIDENTE AMBIENTAL: FUGA, EXPLOSIÓN, INCENDIO

Existen diferentes tipos de seguros por accidentes que tienen consecuencias ambientales, tales como incendio, fuga y explosión.

Estos accidentes se pueden dar por distintas fallas humanas ya sea en la etapa preventiva de la actividad que se realiza o durante la actividad realizada. El hecho generador de estos accidentes en la mayoría de los casos es culposo; sin embargo, esto no resta importancia a los efectos ambientales que se puedan producir.

Dentro de los efectos que se hablan podemos citar alteración en los funcionamientos de los ecosistemas, contaminación de aguas y por ende mortalidad de especies.

Algunos de los resultados que producen los accidentes ambientales son reversibles y por eso se ha tratado de crear seguros que cubran los daños ocasionados y además se

incentiva el hecho de prevención ya que a mayor prevención se paga menor prima a la empresa aseguradora.

A continuación se citará algunos ejemplos de estos seguros para ejemplarizar el funcionamiento de los seguros de accidentes ambientales en distintos países.

b.1) Seguro de incendios:

El Seguro de Incendio tiene amplias coberturas en algunos países. Por ejemplo en Costa Rica el seguro contra incendio y otros riesgos adicionales garantiza, la indemnización total o parcial o la reposición y reparación de los bienes dañados.[161] Las coberturas que tiene este seguro son incendio casual o rayo; riesgos varios; inundación y deslizamiento; convulsiones de la naturaleza; pérdida de Rentas; y rotura de cristales.

En algunos países existen seguros mixtos como en el caso de España que el seguro cubre daños materiales por filtración de lluvias, inundaciones y desbordamiento de cauces, incluyendo construcciones, edificios o estructuras subterráneas, instalaciones y equipos subterráneos, daños materiales causados por viento, avalanchas, aluviones y deslizamientos, daños materiales por peso de nieve o hielo,

[161]Seguros en Costa Rica. Disponible en: http://www.ins.go.cr/INS.nsf/0/56b1e107cf86fdfe862569b400738672?OpenDocument Última visita el 1 de septiembre de 2004.

daños materiales por explosión, daños materiales causados por rotura de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices, incluyendo descarga o filtración de sistema de sprinkler o rociadores, desbordamiento de rotura de canales o bajadas de aguas lluvias, incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas, incendio a consecuencia de fenómenos de la naturaleza, daños materiales a consecuencia de sismo, incendio a consecuencia de sismo, daños por humo, daños materiales por salida de mar, daños causados por bajadas de aguas llovidas.[162]

En el caso de México, el Seguro de Incendio cubre los daños que sufran los bienes causados directamente por incendio y/o rayo. Se puede además cubrir con ese seguro explosión, fenómenos Hidro-Meteorológicos (huracán, vientos tempestuosos, granizo, nevada, helada, inundación por desbordamiento o lluvia, marejada, golpe de mar y avalancha de lodo), humo, derrame de equipo de protecciones contra

[162] *Ibidem*

incendio, combustión espontánea, y terremoto o erupción volcánica.[163]

b.2 Seguro por contaminación (fuga, explosión y otros):

Técnicamente se han definido dos categorías de contaminación: la que se dispara repentinamente y se manifiesta inmediatamente después del hecho que la genera (incendio, explosión, rotura de máquinas y otros).[164]

En estos casos los primeros daños aparecen con mucha rapidez. Se pueden detectar fácilmente, por medio de los sentidos como vista u olfato.

Todo lo contrario sucede con la contaminación gradual que algunos califican de insidiosa, provocada por la

[163] *Ibidem*

[164] *Ibidem*

acumulación de contaminantes como consecuencia de una pequeña fuga causada por una corrosión, un defecto de concepción o de realización o a las malas prácticas diarias, entre otros. [165]

Esta contaminación puede desarrollarse durante años o decenios y es muy onerosa ya que afecta a cantidades muy importantes de agentes contaminantes.

Respecto a los seguros por contaminación son de los seguros que más controversia han generado desde su aparición. En Estados Unidos desde 1970 se utilizan este tipo de seguros.[166]

Un punto importante en estos seguros es señalar bien cuál va a ser la fecha que se tomará como la del hecho generador. Las pólizas que se aplican por el hecho generador se adaptan bien a la contaminación accidental y

[165] *Ibidem*

[166] *Ibidem*

repentina pero son totalmente ineficaces para la contaminación gradual cuya fecha de generación se desconoce. [167]

En relación a la fecha de reclamación existen diferentes opciones; la primera es tomar la fecha de la primera reclamación. Esta opción presenta numerosas ventajas como los daños son reales, la fecha es independiente del asegurado y claramente identificable. [168]

Otra opción que se utiliza en algunos países, como Francia es que el derecho no autoriza aplicar estos seguros por la fecha de reclamación ("claims made") y esto plantea un problema difícil. En estos casos se puede ofrecer una cobertura subsiguiente para evitar el defecto de garantía al final del contrato, ya que el nuevo asegurador va a excluir lógicamente los hechos anteriores a la entrada en vigor del nuevo contrato. [169]

---

[167] *Ibidem*

[168] *Ibidem*

[169] *Ibidem*

El seguro contra contaminación comprende varios aspectos como puede ser desde la creación de un producto, su transporte y su almacenamiento. Estos seguros se utilizan para actividades terrestres, marítimas o acuáticas.

b.2.1 Ejemplo de Seguro por contaminación:

En este punto que tratamos sobre el transporte marítimo es importante señalar que en materia de contaminación por hidrocarburos el tema del seguro por contaminación ha sido muy desarrollado.[170]

El punto es tan relevante que existe una indemnización de daños debido a contaminación por buques tanques que está regida por la Organización Marítima Internacional (OMI). El

[170]Fondo Internacional de Indeminización de Daños debido a la contaminación con hidrocarburos, 1992. Agosto 2004. Disponible en: http://sp.iopcfund.org/npdf/jun04S.pdf. Última visita el 3 de setiembre de 2004.

esquema nace del Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de aguas por hidrocarburos de 1969. [171]

De este Convenio nace el Convenio de Responsabilidad Civil de 1993 y el Convenio sobre el Fondo Internacional de indemnización de daños debido a la contaminación por Hidrocarburos de 1992. [172]

El Convenio sobre Responsabilidad Civil determina la responsabilidad de los propietarios de buques por daños debido a la contaminación. El Convenio establece el principio de responsabilidad objetiva de los buques y crea un sistema de seguro de responsabilidad civil. [173]

El Convenio del Fondo es complementario al de Responsabilidad Civil; en este se establece como forma de indemnizar las víctimas de contaminación por hidrocarburos,

[171] *Ibidem*

[172] *Ibidem*

[173] *Ibidem*

el Fondo Internacional de Indemnización de Daños Debidos a la Contaminación por Hidrocarburos, 1992. [174]

El propietario de un buque tanque está obligado a tener un seguro según su capacidad y en virtud del Convenio de Responsabilidad. El buque debe tener un certificado que atestigüe la cobertura del seguro. Este certificado es obligatorio también para buques que enarbolen el pabellón de un Estado que no sea miembro del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, cuando entren o salgan de un Estado parte del Convenio. [175]

El Fondo no paga o indemniza si los daños ocurrieron en un Estado que no era Parte del Fondo, si los actos de contaminación fueron producto de actos de guerra o un buque de guerra y el demandante no puede demostrar que los daños fueron producidos por un buque como lo define el Convenio, es decir como *"naves aptas para la navegación marítima o artefactos flotantes en el mar de cualquier tipo*

[174] *Ibidem*

[175] *Ibidem*

construidos o adaptados para el transporte de hidrocarburos a granel". [176]

El límite de la indemnización del Fondo, a partir del 1 de noviembre del 2003, es de 297 millones de dólares norteamericanos. [177]

El financiamiento del Fondo es a partir de donaciones de personas que hayan recibido durante un año civil más de ciento cincuenta mil (150,000) toneladas de petróleo crudo y fuel-oil en Estados partes del Convenio del Fondo. [178]

En el año 2003 en Londres fue aprobado un Fondo Complementario al Fondo 1992, que tiene una disposición de 804 millones de dólares que se suman a la indemnización anteriormente citada.

---

[176] *Ibidem*

[177] *Ibidem*

[178] *Ibidem*

CAPÍTULO II: REALIDAD COSTARRICENSE

A)NECESIDAD DEL SEGURO AMBIENTAL[179] EN COSTA RICA[180]

En los últimos años en nuestro país han ocurrido accidentes ambientales que han causado efectos ambientales severos sobre los ecosistemas y en las poblaciones cercanas a los lugares de la contaminación. [181]

Actualmente en muchos países latinoamericanos y europeos se han adaptado medidas asegurativas como forma de protección del medio ambiente y recuperación de los daños que se causen con los accidentes. Una de ésas medidas asegurativas son las pólizas ambientales. En algunos casos estas pólizas son obligatorias para ciertas actividades, la obligatoriedad se determina por medio de las Evaluaciones

---

[179] Ver Anexo # 1

[180] "No existe el seguro ambiental en Costa Rica como tal. Lo que hay en Costa Rica es un seguro por responsabilidad civil que es el que se ha utilizado en casos de accidentes ambientales". Entrevista Jose Rojas, asesor de seguros del Instituto Nacional de Seguros de Costa Rica.

[181] Necesidad de un seguro ambiental. Mónica Cáceres.Disponible en: http://www.idea.org.py/rda/html/art3.htm. Última visita el 4 de setiembre de 2004.

de Impacto Ambiental o en caso de que se necesite un tipo de licencia ambiental para realizar la actividad.

Existen otros sistemas como el "autoaseguramiento" es decir, la reserva de dinero por parte del que genera el riesgo, este dinero es administrado por un tercero que es una empresa administradora de riesgo; mediante un sistema que permita al auto asegurado recuperar su patrimonio en caso de que no ocurra el siniestro previsto. Esto permitirá un mejor cuidado del ambiente por conveniencia económica. [182]

Otro sistema en vigencia en el mundo son los fondos de compensación que es una Institución que puede ser de carácter público, privado o mixto, cuya misión fundamental es facilitar la indemnización de los perjudicados y la restauración del medio ambiente. El fondo es financiado por los potenciales agentes contaminantes. Los sectores económicos más directamente involucrados en el tipo de daño que hace necesaria la reparación son quienes contribuirán a la financiación del fondo. [183]

---

[182] *Ibidem*

[183] *Ibidem*

Debemos tomar en cuenta que existen también opiniones negativas respecto a los seguros ambientales como las del jurista costarricense Ricardo Zeledón, quien expone que crear un seguro ambiental puede significar el justificar a algunas personas *"el derecho a contaminar, cuya única limitación para su ejercicio está en prever la indemnización directamente a contaminar o por medio de pólizas de seguros*." Sin embargo, continúa diciendo que "la responsabilidad de indemnizar a quien causa un daño, derivada de la "lex aquilia".[184]

Por lo tanto, tomando ambos extractos se puede concluir que hay que crear un seguro que no se convierta en una forma de justitificar el futuro daño o contaminación ambiental, pero que el que contamina debe hacerse responsable económicamente de los daños que cause. Una opción viable ambiental y económicamente, es crear un seguro ambiental en el cual se establezcan pólizas, cuotas y hasta en algunos casos de cumplimiento y prevención excelente se le bonifique con una disminución de cuotas.

[184] Sistemática del Derecho Agrario. Zeledón Zeledón Ricardo.San José, Costa Rica.

A Costa Rica se le puede aplicar la observación que hace la abogada Cáceres para su país Paraguay: "*las empresas interesadas en prevenir estos daños o la forma de enfrentarlos, deberán determinar el interés asegurable, (mediante la evaluación de impacto ambiental) establecer los alcances de la responsabilidad ambiental a asegurar, las exclusiones y franquicias, consenso entre las partes y aprobación de la superintendencia de seguros. En conclusión, la efectiva implementación de un contrato de seguro por daño ambiental, dependerá fundamentalmente de la obtención de una ley de carácter obligatorio y de una fórmula económica que haga atractiva la contratación del seguro respecto de ambas partes –asegurador y asegurado y que revista una adecuada protección del ambiente*." [185]

B) ASEGURABILIDAD DEL RIESGO AMBIENTAL

La asegurabilidad ambiental, entendida en una forma amplia, no solamente como la responsabilidad administrativa derivada de contaminar recursos naturales sino también como responsabilidad civil por los daños causados a personas o

[185] *Ibidem*

cosas, expuestas a la polución del ambiente, se ha convertido en uno de los problemas más importantes de la década. [186]

El seguro cumple en cuanto a los riesgos asegurables tres funciones primordiales, según Jorge Bustamante Alsina:

1) Transfiere el riesgo de las personas que no están dispuestas a asumirlo, a empresas cuya finalidad es precisamente tomarlos a su cargo, mediante la contraprestación de las primas con la cual forman el fondo que hará frente a los eventuales siniestros, y obtendrán al margen de su utilidad o beneficio por la prestación del servicio. [187]

2) De esa manera el riesgo particular se distribuye entre un número mayor de asegurados con distintos riesgos. [188]

---

[186] Derecho Ambiental y Fundamentación. Jorge Bustamante Alsina. Buenos Aires Argentina.

[187] *Ibidem*

[188] *Ibidem*

3) Cumple también el seguro una función de reasignación de los riesgos, al colocar primas más altas a los riesgos mayores e inferiores riesgos. [189]

Existen tres factores que pueden incidir en el funcionamiento del contrato de seguro que se deben tomar en cuenta para la asegurabilidad del riesgo ambiental. La primera de ellas es la "*Reticencia*" que es los casos en que el asegurado posee más información sobre el riesgo que la aseguradora y no lo manifiesta reticentemente. El segundo es la "*Mala fe*" que el asegurado no tiene interés en evitar el daño o disminuir sus consecuencias. Por último, tenemos la excesiva *incertidumbre*. Este factor impide la diversificación de riesgos y afecta en los cálculos de siniestralidad. [190]

Las pólizas de aseguramiento ambiental muchas veces requieren de una interpretación judicial, para clarificar lo que se ha estipulado en el contrato de seguro. [191]

---

[189] *Ibidem*

[190] *Ibidem*

[191] Derecho Ambiental y Fundamentación. Jorge Bustamante Alsina. Buenos Aires Argentina.

Un ejemplo de estas interpretaciones judiciales se da en el caso de Argentina con el seguro de contaminación ambiental en el cual se incluye una cláusula que excluye de responsabilidad a las compañías aseguradoras para todos los casos provocados por contaminación, salvo cuando sean "súbitos y accidentales". [192]

La interpretación de los tribunales ha sido que "súbitos y accidentales" son los casos intencionales por lo cual se admite la responsabilidad de la compañía en todos los casos.

En resumen, se puede decir, según la abogada paraguaya Mónica Cáceres, que la mayor dificultad en la implementación del seguro ambiental radica en la evaluación del riesgo, porque no existen parámetros para estimar el daño y también para determinar el interés asegurable. Pero sí es determinable fácilmente que la cobertura solo debe

[192] *Ibidem*

abarcar el hecho accidental, imputable al asegurado o un tercero, acaecido de forma imprevista o por causas naturales.[193]

CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE CASOS

En este Capítulo se analizan algunos casos de contaminación ambiental que se han dado en nuestro país y en los cuales un seguro ambiental hubiera ayudado en la prevención o solución de los daños ambientales.

A) CASO 1: Proyecto "Parque de Tecnología de San José"

Ubicación: Ciudadela La Carpio, San José, Costa Rica

Descripción del Ecosistema:

[193] Necesidad de un seguro ambiental. Mónica Cáceres.Disponible en: http://www.idea.org.py/rda/html/art3.htm. Última visita el 4 de setiembre de 2004.

La ciudadela La Carpio se encuentra al margen sur del Río Virilla, en el distrito de la Uruca, centro urbanístico e industrial.

El Río Virilla forma parte de la cuenca del Río Tárcoles donde se concentra el 85% de la industria costarricense y aproximadamente el 60% de la población nacional (2.400.000 habitantes aproximadamente), estos factores convierten a dicha cuenca en la más contaminada del país. [194]

En la cuenca del Río Tárcoles se encuentran los acuíferos y nacientes de mayor importancia para el consumo humano, entre los que se encuentran los acuíferos de Colima Inferior y Colima Superior, considerados como la principal reserva de agua potable en Costa Rica. Se considera que el acuífero Colima Inferior se extiende sobre toda la cuenca de aguas subterráneas del Valle Central y consecuentemente se le considera como la principal fuente de suministro para abastecer el incremento pronosticado de la demanda de agua.[195]

---

[194] Caso Proyecto Relleno Sanitario. Disponible en: http://www.tragua.com/resumen_archivos/resumen_Gt_lagunaTigre.htm Última visita el 18 de noviembre de 2004.

[195] *Ibidem*

Actividad denunciada:

Promover, autorizar y finalmente iniciar las obras de un Relleno Sanitario donde se depositará toda la basura del cantón de San José; sitio que se ubica sobre los mantos acuíferos Colima Superior y Colima Inferior, y asentado sobre la margen izquierda del Río Virilla.

Denunciantes: Comité Pro Ambiente y Salud de La Uruca.

Denunciados: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Ambiente y Energía, Municipalidad de San José, Empresa BERTIER EBI S.A.

Descripción del caso:

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Energía junto con la Municipalidad de San José aprobaron la instalación y ejecución del relleno sanitario en la ciudadela La Carpio, denominado "Parque de Tecnología Ambiental de San José" a la empresa EBI BERTHIER, para el

transporte, manejo, tratamiento y disposición de los desechos sólidos provenientes del cantón de San José.[196]

Dicho proyecto se estaría ejecutando sobre un tajo donde se ha reconocido la presencia de dos acuíferos en el subsuelo (Colima Inferior y Colima Superior), donde se encontró que el agua afloraba a escasa profundidad. Parte del agua correspondería a la formación Colima Superior. [197]

El Tajo utilizado para este fin, había sido explotado por un espacio de 15 años y las excavaciones habrían acercado peligrosamente el nivel del suelo a los acuíferos. El EIA efectuado por la empresa EBI, señala que: *"Debido a que el nivel del agua en este horizonte se encuentra a poca profundidad, se puede asumir que los líquidos contaminantes alcanzarían el agua subterránea de las lavas superficiales casi inmediatamente".* [198]

---

[196] *Ibidem*

[197] *Ibidem*

[198] *Ibidem*

El relleno sanitario se ubicaría a 5 metros de la ciudadela La Carpio, zona de media y alta densidad incluyendo la franja de 50 metros de ancho en la ribera izquierda del río Virilla (área de protección de ríos). [199]

El Plan Nacional de Manejo de Desechos señala que los rellenos sanitarios no se deben ubicar sobre áreas donde se presenten acuíferos subterráneos ni sobre áreas de las cuencas hidrográficas de ríos, y que habría que guardar una distancia de 50 metros mínimo como "área de protección de ríos". Por otra parte, se establece que sería aceptable una distancia mínima de 500 metros entre el área poblada y el área positiva (área de relleno). [200]

El proyecto habría sido aprobado omitiendo las normativas citadas, la ley orgánica del ambiente No. 7554 y el decreto Ejecutivo No. 22932-S-MIRENEM y sin que se haya dado una resolución de recursos de nulidad y apelación con relación a los acuerdos de la SETENA (Secretaría Técnica

[199] *Ibidem*

[200] *Ibidem*

Ambiental), entidad encargada de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental. [201]

El proyecto tendría estimado el transporte, manejo y tratamiento de 1.850.000 toneladas de basura en 10 años (aproximadamente 500 toneladas diarias), no obstante se dispone de material de cobertura suficiente para 5 años. El transporte de los desechos abarcaría varias comunidades y el Hospital México sin que aparentemente se haya propuesto el uso de una vía alterna. [202]

La empresa propone el uso de un incinerador para la disposición final de desechos hospitalarios biopeligrosos y de una membrana de polietileno de 1 mm de espesor para evitar la infiltración de contaminantes. [203]

Otra irregularidad denunciada se relaciona con la cercanía del relleno a los aeropuertos Tobías Bolaños y Juan Santamaría la cual, no cumple con la distancia recomendada internacionalmente (13 kms). [204]

---

[201] *Ibidem*

[202] *Ibidem*

[203] *Ibidem*

[204] *Ibidem*

Riesgos del relleno:

- Exposición a graves riesgos sanitarios para las comunidades de La Uruca, Los Arcos, Cariari y Rincón Grande de Pavas. [205]

- Posibles consecuencias negativas en la calidad de los servicios que brinda el hospital México por la generación de nuevos focos infecciosos. [206]

- Amenaza de producción de mercurio, dioxina y furanos en los incineradores, sustancias que podrían tener repercusiones severas contra la salud. [207]

- Vida útil limitada de la geomembrana, representando una gravísima amenaza de contaminación por infiltración de caldos lixiviados, entre ellos, compuestos volátiles sumamente perjudiciales para la

[205] *Ibidem*

[206] *Ibidem*

[207] *Ibidem*

salud humana como el TCE, PCE, clorobenceno, tricloroetano y cloruro de vinilo. [208]

- Riesgo grave de contaminación por compuestos no degradables (sales, metales pesados y otros). [209]

- Aumento de los lixiviados en época lluviosa incrementando la posibilidad de infiltraciones. [210]

- Contaminación irreversible del acuífero Colima Inferior y Colima Superior, afectando la disponibilidad futura de agua potable a un importante sector de la población costarricense. [211]

Veredicto del Tribunal Centroamericano del Agua:

El caso fue resuelto por el Tribunal Centroamericano del Agua quien emitió un pronunciamiento en el que se declaró que el Proyecto es altamente peligroso para la

[208] *Ibidem*
[209] *Ibidem*
[210] *Ibidem*
[211] *Ibidem*

conservación y uso del agua del Gran Área Metropolitana.[212]

Además, resolvió que el Proyecto va en contra de los esfuerzos nacionales e internacionales para limpiar la cuenca del Río Virilla.

En el mismo pronunciamiento declaró la responsabilidad del Estado costarricense, en la persona del Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud; de la Municipalidad de San José, en la persona del Alcalde de San José y de la empresa BERTHIER EBI de Costa Rica, S.A., en la persona de su apoderado generalísimo.

Instó a que se hiciera una revisión transparente de los permisos que se otorgaron y por último que la Asamblea y Gobierno buscaran la forma de emitir un cuerpo de leyes que regulen la materia, procuren transparencia y sostenibilidad en el manejo de los recursos sólidos y la protección del recurso hídrico.

[212] *Ibidem*

Justificación de un seguro ambiental en este caso:

El hecho de establecer un seguro ambiental para determinados casos, debemos analizarlo desde el punto de vista del riesgo y la posible indemnización.

En este caso tenemos un alto riesgo de contaminación por parte de la empresa desarrolladora del proyecto; se habla de contaminación de fuente de agua, compuestos no degradables, contaminación de acuíferos e infiltraciones. Todos estos daños atacando el ambiente y la salud humana en un área como el Hospital México que es un centro de atención del Estado.

El seguro ambiental en este caso se debió adquirir al inicio del contrato, como un medio de prevención en caso de daños. El seguro establecería una cláusula de responsabilidad en la que la parte desarrolladora del Proyecto, en este caso la empresa BERTHIER EBI, se vea obligada a cubrir con su seguro la indemnización que fije un perito además de volver a su estado original cuanto sea posible.

El seguro en este caso habría contribuido al ahorro de tiempo y recursos judiciales en dos aspectos: el primero, en cuanto al juzgamiento y culpabilidad de la empresa y el segundo, respecto al pago inmediato por parte de la empresa ejecutando el seguro con el que se cubrirá lo estipulado por el perito.

Por último, el seguro ambiental en un caso como el anterior es una garantía para el ambiente, una manera segura de contratar para el Estado y una ayuda para las empresas en los casos que estas cumplan infracciones. Al mismo tiempo se pueden establecer cláusulas en los contratos de seguros para que no sientan las empresas que pueden hacer lo que quieran resguardadas en una garantía económica sin que tengan que cumplir con requisitos previos para poder llevar a cabo una actividad y en eso pueden contribuir las empresas aseguradores haciendo peritajes como requisito previo a la contratación y emitir criterios que ayuden a decidir si los riesgos son tan altos que ningún seguro podría cubrir en caso de eventualidad.

B) CASO 2: Las bananeras y los agroquímicos

Ubicación: Costa Rica, zona bananera

Descripción del caso:

Los plaguicidas han sido utilizados desde los años 1883 en las plantaciones bananeras como una forma de regular o eliminar las plagas.[213]

La utilización de estos agroquímicos ha causado grandes daños en el ambiente como por ejemplo contaminación de acuíferos por derrames o por riego aéreo. [214]

Además de los daños ambientales en muchos casos el uso de los plaguicidas ha causado daños dramáticos en el ser humano. Uno de los plaguicidas que más daño causó fue el DBCP que causó la esterilidad de más de 6.000 trabajadores bananeros, de sus hijos y de sus esposas. [215]

---

[213] La Insignia, Ecología. Gerardo Iglesias. Costa Rica: Entrevista con Hernán Hermosilla, La plaga de los Agroquímicos. Disponible en: http://www.lainsignia.org/2003/julio/ecol_016.htm. Última visita el 19 de noviembre de 2004.

[214] *Ibidem*

[215] *Ibidem*

Los plaguicidas tienen una durabilidad más allá de la evaporación inmediata por ejemplo el DBCP permanece en el ambiente abierto de 30 a 40 días.

Irregularidades denunciadas:

El uso de los plaguicidas ha sido polémico pues en muchos casos las compañías no cumplen con las regulaciones nacionales y se escudan en certificaciones internacionales como el ISO 14000(por ejemplo el caso de Standard Fruit Company en Sarapiquí, Costa Rica) o utilizan productos que no cumplen con los elementos necesarios o que han dado resultados negativos en las pruebas que se realizan dentro de las compañías productoras de ellos (por ejemplo el DBCP presentó resultados de esterilidad en los animales mamíferos que se utilizaron en el laboratorio y aún así Standard Fruit Company la siguió utilizando como plaguicidas en las plantaciones)[216].

---

[216] Algunos plaguicidas como el Paraquat han sido denunciados por autoridades científicas tales como el paraquat que la científica de la Universidad Nacional, Katherine Wesseling ha enumerado en el Foro Emús 17 razones para no utilizar ese plaguicida: 17 razones para no usar paraquat 1) Paraquat ha provocado la muerte occidental de muchos trabajadores agrícolas en Costa Rica y en el mundo. 2) No existe antídoto ni tratamiento eficaz para curar un envenenamiento con

Otra de las irregularidades que se han denunciado aparte de utilizar agroquímicos que producen efectos

---

paraquat, 3) paraquat provoca la muerte después de una agonía a veces larga y siempre dolorosa, 4) paraquat es el agroquímico que provoca más intoxicaciones en Costa Rica, 5)as intoxicaciones con paraquat provocan incapacidades largas y son muy costosas, 6) por la forma en que se usa en la agricultura, paraquat puede causar la muerte aún en dosis pequeñas y bajas concentraciones. Además, es virtualmente imposible tomar todas las precauciones para evitar un contacto con el producto, 7)el equipo atraje protector no puede garantizar que no haya contacto con el producto fumigado, 8)paraquat pertence a la "Docena Sucia". Su uso es prohibido en varios países escandinavos y restringido en Estados Unidos, 9) Paraquat demostró tener efectos mutagénicos en células humanas. El PAN y la EPA lo han clasificado como potencialmente cancerígeno para el ser humano, 10)científicos costarricenses y extranjeros llegaron a la conclusión de que el uso de paraquat en bananeras no puede ser considerado seguro, y que sería conveniente restringir su uso en los países en desarrollo, incluso en Costa Rica, 11) no existen pruebas de que paraquat no tenga efectos negativos a largo plazo, 12) el paraquat absorbido en el suelo tiene una vida media muy larga, 13) la opinión pública está cada vez más preocupada por las consecuencias negativas del uso de agroquímicos en la salud y el ambiente, 14)as empresas bananeras no podrán lograr el sello "Better Bananas" si usan paraquat en sus plantaciones, 15)la escasez de conocimientos sobre intoxicaciones con paraquat en dosis pequeñas y concentraciones bajas hace que el cuerpo médico nacional no logre diagnosticar fácilmente los accidentes, con todas las consecuencias que puede tener por el afectado, 16) la mayoría de las muertes causadas por paraquat ocurren en países en vías de desarrollo y el paraquat puede ser sustituido por técnicas simples, baratas y con muy bajos riesgos para los trabajadores.

adversos, también está el hecho de los riegos de plaguicidas cerca de las viviendas de los trabajadores, escuelas y centros sociales.

Riesgos ambientales y sanitarios asociados a las irregularidades descritas:

El hecho de que se permita el uso de plaguicidas con poco o ningún control ha traído a Costa Rica efectos negativos tales como:[217]

- ser el país con una taza de consumo de plaguicidas más altas por habitantes.

- Los plaguicidas tienen un efecto negativo y poco estudiado sobre los mantos acuíferos

- Tener un efecto negativo sobre la salud pública (los niveles de cáncer gástrico es uno de los más altos del mundo).

[217] Evolución reciente del ambientalismo en Costa Rica. Alvaro Fernández González. Disponible en: http://www.acceso.or.cr/istr/memoria/temas/ponencias/panel-2/AlvaroFernandez.pdf. Última visita el 19 de noviembre de 2004.

- La plantación bananera ha destruido hectáreas de bosque.

- La cantidad de desecho es de 2.5 kg. por cada kg. exportado.

Daños medioambientales y humanos de la producción bananera en Costa Rica:

La producción bananera en nuestro país causa daños medioambientales tales como:[218]

- Por ser monocultivo en gran escala, las plantaciones dependen del uso excesivo de fertilizantes, herbicidas, fungicidas, nematicidas e insecticidas. Por las intoxicaciones graves, se afectan con frecuencia las trabajadoras y los trabajadores quienes sufren vómitos, dolo de cabeza, asma, bronquitis, enfermedades de la piel y de los ojos, cáncer, abortos espontáneos y esterilidad. Hay estudios del Programa de Plaguicidas de la Universidad Nacional que demuestran que en exámenes de orina de trabajadores bananeros se encuentran muestras del herbicida Paraquat. También pueden demostrar que la ropa reglamentaria de protección no impide que la piel y el cabello sean contaminados

[218] Denuncias. Caso Bananeras Costa Rica. Disponible en: http://www.ked-bayern.apc.de/Foremaus/denuncia.htm Ultima visita el 19 de noviembre de 2004.

por agroquímicos. También hay estudios que constatan que en la producción bananera en comparación con otros tipos de producción hay un riesgo más alto de padecer cáncer del aparato respiratorio, próstata, ovarios o de la piel. Además hay análisis que indican que los trabajadores bananeros sufren más daños en su sistema nervioso.

- La práctica de la fumigación aérea mediante avionetas que riegan un cóctel de fungicidas y otros tóxicos contamina con frecuencia las comunidades, escuelas, carreteras, ríos, suelos, fuentes de agua, aire y otros.

- De la producción provienen como basura miles de toneladas de banano de rechazo, más de 2,500 toneladas de bolsas plásticas impregnadas por insecticidas y los envases de los agroquímicos. Muchas veces, se intenta de resolver esta situación mediante de la incineración incontrolada o

depositando los materiales directamente y sin control en plena naturaleza.

Polémica Jurídica

Las empresas bananeras han sido demandadas ante diferentes instancias para reclamar los daños ambientales que causan algunas de estas demandas y denuncias han sido:

a) Ante el Tribunal Internacional del Pueblo, abril 1998, para lograr una disminución de los impactos socio-ambientales de la producción bananera en Costa Rica relacionados con el comercio internacional.

b) Ante el Tribunal Ambiental en Costa Rica, enero 2004 con el fin de denunciar derrames por la Standard Fruit Company.

c) Ante Tribunales estadounidenses con motivo de los problemas causados por DBCP.

Entre muchos otros que denotan la necesidad de un cambio en las estructuras de producción bananera.

Beneficios del seguro ambiental en este caso:

En este caso el seguro ambiental sería una herramienta muy importante para poder lograr la indemnización de los daños causados a los trabajadores de las bananeras y a sus familias.

Otra utilidad del seguro ambiental en este caso puede ser utilizarlo para la limpiar totalmente las áreas contaminadas y de este modo prevenir al máximo la intoxicación pasiva de los plaguicidas en el ambiente.

El seguro puede ser un contrato con el que se debe dar una etapa preventiva de la contaminación de esta forma se podría obligar a las empresas bananeras a contratar un seguro y que para poder lograr esa contratación deben de cumplir ciertas medidas preventivas como establecer planes de riego de plaguicidas, establecer barreras adecuadas en las plantaciones, utilizar plaguicidas que hayan sido certificados y revisados por autoridades nacionales.

En resumen, el seguro ambiental es un medio que sirve en tres aspectos fundamentales:

a) preventivo: al obligar a la empresa a tener seguro para funcionar y así como para que la empresa pueda obtener el seguro se le debe exigir contar con ciertas medidas,

b) combativo: la empresa con el seguro ambiental realiza una actividad que cumpla con todo lo necesario para que su póliza y mensualidades no sean aumentadas debido a un aumento en el riesgo.

c) inmediato: que se da en la etapa se hayan pasado las dos anteriores y ya el riesgo pasó de un simple riesgo a un accidente ambiental. La función del seguro ambiental en este caso sería resolver el accidente, atender en el momento a la empresa y el medio ambiente dañado, indemnizar a las personas afectadas y por último tratar de volver a su estado original la flora y fauna dañada por el accidente ambiental.

El seguro ambiental ahorraría en estos casos todo el largo proceso judicial.

CONCLUSIONES

Al finalizar esta tesis se puede llegar a varias conclusiones que se citarán a continuación:

- El contrato de seguro ambiental cuenta con características básicas de un contrato general de seguros ya que se maneja el concepto de "riesgo" sin embargo, se puede decir que existe un beneficiario pasivo y fijo que será el medio ambiente y el Estado.

- Aunque muchos autores citan que el contrato de seguro puede convertirse en un escudo para una empresa para únicamente "contaminar y pagar", también puede ser un arma de prevención de daños al establecer cláusulas de reducción de cuotas o exoneración en pagos para las empresas que utilicen todos lo medio de prevención a su alcance.

- El seguro ambiental es un medio eficiente que el aparato judicial. Por medio del seguro ambiental el tomador del seguro puede ahorrarse todo el proceso

de responsabilidad además la compañía aseguradora emitirá un criterio más rápidamente sobre el monto de indemnización que se debe cubrir, ya que contará con peritos expertos en el tema.

- El seguro ambiental es un medio solidario a la Evaluación de Impacto Ambiental, ya que para aprobar el EIA se puede obligar a la empresa a tomar el seguro ambiental.

- Se puede concluir que Costa Rica se encuentra en la necesidad de crear una figura de “seguro ambiental”. (Ver Anexo # 1).Como en se ve en el análisis de los casos prácticos, el seguro ambiental ayudaria no solamente a prevenir sino a combatir los accidentes ambientales.

- Obtener los beneficios de un seguro ambiental requiere aparte, de una buena redacción del contrato, un medio de ejecución efectivo y una concientización de la población en general.

- Aunque el contrato ambiental es novedoso en muchos países ha sido el medio por el cual los Estados han logrado ejecutar la responsabilidad de los causantes de accidentes ambientales logrando cubrir el daño monetariamente estimado.

BIBLIOGRAFÍA

INTERNET:

1) Comentarios al Convenio sobre contaminación con hidrocarburos en el Mar. Disponible en: http://www.prodiversitas.bioetica.org/des13.htm. Última visita el 10 de agosto de 2004.

2) Cinco recomendaciones clave de Bird Life Internacional y WWF para la Directiva sobre Responsabilidad Ambiental. Disponible en: http://www.panda.org/downloads/policy/MakingthePolluterE.pdfÚltima visita 26 de julio de 2004.

3) Código de Comercio. Bolivia. Disponible en: http://www.ababolivia.org/normativa01.asp. Ultima visita 6 de julio de 2003.

4) Convenio Basilea. Disponible en: http://www.marn.gob.sv/convenio_basilea.htm. Última visita el 9 de agosto de 2004.

5) Corporación ECOFONDO, Colombia. Disponible en: http://www.redlac.org/miembros/CorporacionECOFONDO/fan.shtmlÚltima visita el 31 de agosto de 2004.

6) Decreto Ley Decreto N° 1.505 30 de octubre de 2001. Disponible en: http://comunidad.vlex.com/pantin/lcseguros.html. Última visita 30 de junio de 2004.

7) Definición de Derecho Ambiental por Raúl Brañes. Disponible en: http://www.imacmexico.org/ev_es.php?ID=2472_201&ID2=DOTOPIC. Última visita realizada el 14 de setiembre de 2004.

8) Definición de “riesgo” dada por la Real Academia Española. Disponible en: http://www.rae.es/. Ùltima visita 11 de agosto de 2004.

9) Derecho Ambiental. Argentina. Siglo XXI. Disponible en: http://www.portaldeabogados.com.ar/colaboraciones/021002.htm. Última visita el 15 de setiembre de 2004.

10) Estados Unidos ordena estudio ambiental por entrada de camiones mexicanos". NOTIMEX. Disponible en: http://www.esmas.com/finanzaspersonales/310257.html. Ùltima visita el 16 de agosto de 2004.

11) Evaluación de Impacto Ambiental. Disponible en: http://www.coedehgo.gob.mx/Servicios/Impacto/Impacto.htm. Última visita el 18 de agosto de 2004.

12) Expediente número 13476.Asamblea Legislativa. Proyecto de Ley de Seguros. Disponible en: http://www.racsa.co.cr/asamblea/proyecto/13400/13476.DOC. Ultima visita el 13 de julio de 2004.

13) Fondo Americano para la Conservación. Disponible en:http://www.redlac.org/miembros/FondoAmbientalparalasAmricas/fan.shtml Última visita 31 de agosto de 2004.

14) Fondo Internacional de Indeminización de Daños debido a la contaminación con hidrocarburos, 1992. Agosto 2004. Disponible en: http://sp.iopcfund.org/npdf/jun04S.pdf. Última visita el 3 de setiembre de 2004.

15) Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C. Disponible en:http://www.redlac.org/miembros/FondoMexicanoparalaConservacindelaNaturalezaFMCN/fan.shtml Última visita 29 de julio de 2004.

16) Fondo Nacional para el Medio Ambiente. Disponible en: http://www.redlac.org/miembros/FondoNacionalparaelMedioAmbienteFONAMA/fan.shtml. Última visita el 31 de julio de 2004.

17) La responsabilidad ambiental a la luz de los principios del Derecho Ambiental Internacional. Aldo Servi. Disponible en: http://www.cedha.org.ar/docs/doc7.htm. Última visita 27 de julio de 2004.

18) Ley sobre Contrato de Seguros México. Disponible en: http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/211.pdf. Última visita 23 de junio de 2004.

19) Ley de contrato de seguros. España. Disponible en: http://www.jurisweb.com/legislacion/mercantil/Ley%20contrato%20seguro.htm. Ultima visita 24 de junio de 2004.

20) Ley de Seguros. Número 827. Paraguay. Disponible en: http://www.assalweb.org/html/anuario/anuario99/paraguay/ley827.pdf. Ultima visita el 6 de julio de 2004.

21) Ley de seguros. Chile. Disponible en: http://www.svs.cl/sitio/html/legisl_normativa/f_normativa.html. Última visita el 8 de julio de 2004.

22) Ley 1883. Bolivia. Artículos 40 y sgts. Disponible en: http://www.ababolivia.org/archivos/general/ley%20de%20

seguros%201883.pdf. Ultima visita el 6 de julio de 2004.

23) Ley 16426. Uruguay. Disponible en: http://www.assalweb.org/html/anuario/anuario99/uruguay/leyes/ley16426.pdf. Ultima visita 6 de julio de 2004.

24) Ley 491 de 1999. Colombia. Disponible en: http: www.bioetica.org-colombia.ecolo.htm

25) Ley 25675.Argentina. Disponible en: http://www.porlareserva.org.ar/xLey25675.htm. Última visita el 26 de julio de 2004.

26) "Libro Blanco". Comunidad Europea disponible en: http://europa.eu.int/comm/environment/liability/el_full_es.pdf Última visita 26 de julio de 2004.

27) La responsabilidad por el daño ambiental. Autoridad Nacional del Ambiente. Disponible en: http://www.anam.gob.pa/responsabilidadpordano.htm. Última visita 27 de julio de 2004.

28) Las definiciones aparecen en el artículo "La Responsabilidad por el Daño Ambiental." Disponible en: http://www.anam.gob.pa/responsabilidadpordano.htm. Última visita el 27 de julio de 2004.

29) Las funciones de la superintendencia de seguros y reaseguros, Panamá. Disponible en: http://www.mici.gob.pa/sector_seguros/funciones_de_la_superintendencia.html. Última visita el 6 de julio de 2004.

30) Necesidad de un seguro ambiental. Mónica Cáceres.Disponible en: http://www.idea.org.py/rda/html/art3.htm. Última visita el 4 de setiembre de 2004.

31) Nueva Ley sobre seguros y fianzas, artículo 1. República Dominicana. Disponible en: http://www.geocities.com/daduye/seguroyfianzas.html. Última visita: 24 de junio de 2004.

32) Póliza de Garantía de Cumplimiento de la Obligación de Reparar el Daño al Medio Ambiente. Disponible en: http://www.seia.cl/html/garantia.htm. Última visita 26 de julio de 2004.

33) Prevención y Compensación Frente al Daño Ambiental - El Seguro Ambiental. Por MARIAN VALLS Y ROSSANA BRIL, jurisprudencia Argentina El 23.12.98, Págs 60 y ss. Disponible En:http://www.cedha.org.ar/docs/doc156-spa.Doc. Última visita 25 de julio de 2004.

34) Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Chile. Disponible en: www.conama.cl/portal/1255/article-27780.html - 101k - Última visita el 18 de agosto de 2004.

35) Seguros en Costa Rica. Disponible en: http://www.ins.go.cr/INS.nsf/0/56b1e107cf86fdfe862569b400738672?OpenDocumentÚltima visita el 1 de septiembre de 2004.

36) Seguro en España. Disponible en: http://www.anduezayprincipal.cl/Seguro%20de%20Incendio%20y%20Adicionales.htm Última visita el 1 de seriembre de 2004.

37) Seguro México. Disponible en: http://seguros.ing-comercialamerica.com/danos_incendio.asp.Última visita el 1 de setiembre de 2004.

38) Seguros por contaminación. Disponible en: http://astre.scor.com/astrehelp/es/qualif%5Cenv%5CPollution.htmÚltima visita el 3 de setiembre de 2004.

39) Seguro contra contaminación. James Ayes Comb. Disponible en: http://astre.scor.com/astrehelp/es/qualif%5Cenv%5CPollution.htm Última visita el 3 de setiembre de 2004.

40) Teoría sobre el riesgo. Disponible en: file:///C:/Documents%20and%20Settings/Carbunco/Configuraci%F3n%20local/Archivos%20temporales%20de%20Internet/Content.IE5/L08JLPOH/414,5,¿CÓMO MANEJAMOS EL RIESGO?Ùltima visita: 11 de agosto de 2004.

41) Tribunal Centroamericano del Agua. Disponible en: Disponible en: http://www.tragua.com/resumen_archivos/resumen_Gt_lagunaTigre.htm Última visita el 18 de noviembre de 2004.

42) Una mirada al impacto ambiental. Daniel Basturdo. Disponible en: http://www.cce.org.mx/cespedes/publicaciones/revista/revista_11/mirada.pdf. Ùltima visita el 16 de agosto de 2004.

LIBROS:

1) Auge, Caída y Levantada de Felipe Pinillo, Mecánico y Soldador o Yo voy a correr el riesgo. Guía de La Red para gestión local del riesgo. Wilches-Chaux Gustavo. Editorial La Red. Perú.1998.

2) Constitución Política de Costa Rica

3) Contaminación y Derecho Ambiental. Barrios James y Johnson Douglas. Buenos Aires, Argentina. 1977.

4) Convención de la Diversidad Biológica (CDB). Anexo número 1.

5) Derecho Ambiental. Fundamentación y normativa. Bustamante Alsina Jorge. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina.1995.

6) Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. Instituto de Estudios Agropecuarios, IDEA. Pérez Camacho Efraín. 1994.

7) Derecho Ecológico Mexicano. García José David y Jaines Rodríguez Agustina. Universidad de Sonora. México. 1997.

8) Ecología y Derecho: Principios de Derecho Ambiental y Ecología Jurídica. Serrano Moreno José Luis. Editorial Camarena Granada. España. 1992.

9) Ecología y Derecho. La Evaluación de Impacto Ambiental. Puna Freire José Antonio, Serrano Moreno José Luis. Ecoroma. España. 1994.

10) Environmental Law. Findley W. Roger, Faber A. Daniel. July 1988.

11) Environmental Law Statutes. 1990-1991. West Publishing. Saint Paul, Minnesota. 1990.

12) Introducción al Estudio del Derecho Ambiental. Gutiérrez Najera Raquel. Capítulo III, página 45. . Editorial Porrúa. México. 1998.

13) International Environmental Law. T.M.C. Asser Instituut.The Hague, Noruega. 1997.

14) La Protección Jurídico Privada del Medio Ambiente y la Responsabilidad por su Deterioro. Moreno Trujillo Eulalia. Editora Bosch. Barcelona España. 1991.

15) Ley de Seguros. República Dominicana. Actualizaciones al año 2004.

16) Manual of European Environmental Law. Kiss Alexander, Shelton Dinah.Cambridge Press. 1997.

17) Régimen Jurídico de los Materiales Peligrosos en Costa Rica. Espinoza Espinoza Lisbeth, Murillo Durán Irene, Sancho Wo Ching Eugenia. CEDARENA. San José, Costa Rica. 1995.

18) Reglamento de Procedimientos de la Evalución de Impacto Ambiental. La Gaceta, 28 de junio de 2004.

19) Régimen Jurídico de la Evaluación de Impacto Ambiental. Rosa Moreno Juan. Editorial Estudios Trivium. España. Setiembre de 2003.

20) Sistemática del Derecho Agrario. Zeledón Zeledón Ricardo.San José, Costa Rica.

21) Tratado de Derecho Ambiental. Vol I. Martín Mateo Ramón. Editorial Trivium. Madrid, España. Mayo 1991.

22) Vulnerabilidad, el entorno social, político y económico de los desastres. Blaikie Piers, CAnnon Terrie, Davis Ian y Wisner Ben.

TESIS:

1) Corporate Environmental & Health Risk Communication, the gap between theory and practice. Castro Rolando. Tesis para cumplimiento de Master en Ciencias en Política y Manejo Ambiental. Suecia, Lund. 2000.

ANEXO I: Proyecto de Ley de Seguro para Costa Rica

Este Anexo presenta el proceso legislativo que se debería seguir en caso de presentar una inicistiva de Ley de Seguro Ambiental. Además presenta una propuesta en borrador de un ensayo de proyecto de Ley de Seguro Ambiental para Costa Rica.

A) PROCESO LEGISLATIVO

En Costa Rica la creación de este tipo de seguro se debe realizar por medio del proceso legislativo de creación de ley.

a.1) INICIATIVA DE LEY

La propuesta de creación de un seguro ecológico en Costa Rica tendría que tener carácter de Ley, por lo cual habría que seguir el Capítulo III de la Constitución Política que habla sobre "*Formación de Leyes*".[219]

[219] Constitución Política de Costa Rica, Capítulo III

El artículo 123 de la Constitución Política especifica que durante el tiempo ordinario, puede darse la iniciativa en la formación de leyes de tres maneras: [220]

1) Por cualquier miembro de la Asamblea Legislativa
2) Por medio del Poder Ejecutivo
3) Por iniciativa popular (5% mínimo de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral)

a.2) FORMACIÓN DEL PROYECTO A LEY

Según la Constitución Política los proyectos de Ley para convertirse en Ley deben pasar por varios procesos[221]:

1) Ser objeto de dos debates, cada uno en día distinto no consecutivo. [222]

2) Obtener la aprobación de la Asamblea Legislativa y la sanción del Poder Ejecutivo. [223]

[220] Constitución Política de Costa Rica, Capítulo III
[221] Constitución Política de Costa Rica, Capítulo III
[222] Constitución Política de Costa Rica, Capítulo III, artículo 124
[223] Constitución Política de Costa Rica, Capítulo III, artículo 124

3) Además, deberá publicarse en La Gaceta, sin perjuicio de los requisitos que la Constitución establece tanto para casos especiales como para los que se resuelvan por iniciativa popular y referéndum, según los artículos 102, 105, 123 y 129 de la Constitución. [224]

La Asamblea puede delegar en comisiones el conocimiento y aprobación de proyectos de ley. [225]

Según el artículo 126 de la Constitución Política, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido un proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa, el Poder Ejecutivo *"podrá objetarlo porque lo juzgue inconveniente o crea necesario hacerle reformas; en este último caso las propondrá al devolver el proyecto. Si no lo objeta dentro de ese plazo no podrá el Poder Ejecutivo dejar de sancionarlo y publicarlo."*[226]

[224] Constitución Política de Costa Rica, Capítulo III, artículo 124
[225] Constitución Política de Costa Rica, Capítulo III, artículo 124
[226] Constitución Política, artículo 126.

En caso de que se encuentren dudas sobre la constitucionalidad del Proyecto de Ley, el Ejecutivo o Legislativo, dependiendo del estado en que se encuentre el Proyecto, envía la consulta a la Sala Constitucional.

Una vez que el Proyecto pasa por todas las etapas anteriores y se envía a publicar al Diario Oficial, La Gaceta, surten efecto diez días después de su publicación.

B) REDACCIÓN DE UNA PROPUESTA DE SEGURO

A continuación se presenta una propuesta de creación de Seguro Ambiental para Costa Rica.

b.1) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen procesos en muchos países y en Costa Rica que se basan en la prevención del impacto de una actividad sobre la naturaleza. Uno de los instrumentos más reconocidos es la EIA. Entre las figuras que actúan en el momento de efectuarse el daño a la naturaleza está el Seguro por Accidente Ambiental y existen otras que contrarrestan el efecto de una contaminación pasiva y que

se va dando poco a poco como la contaminación a largo plazo.

El Seguro Ambiental es una figura que conjuga el aspecto preventivo, el aspecto de actuación en el momento y por último el efecto contrarrestador de una contaminación a largo plazo.

Si existe un Seguro Ambiental se le brinda la posibilidad a las industrias de contratar el servicio y que en caso de realizar alguna actividad dañosa el seguro cubra el costo del daño.

Se podría pensar que este seguro haría que las personas actúen irresponsablemente pues piensan que el seguro cubre todo, pero se pueden introducir cláusulas dentro del contrato que estimulen las actividades que se realicen sean totalmente controladas y que no se realicen despreocupadamente.

Algunas de ésas cláusulas son el reducir la mensualidad del seguro a los asegurados que durante el plazo del primer año no hayan utilizado el seguro, otra

puede ser brindar bonificaciones a las empresas que establezcan medidas preventivas efectivas contra eventuales accidentes ambientales.

La contratación de este seguro se puede establecer para todas las empresas que realicen actividades que signifiquen un riesgo al medio ambiente.

b.2) BORRADOR DE PROPUESTA

Proyecto # : _____

Ley de Seguro Ambiental

Considerando que la Constitución Política establece el *"derecho a un medio ambiente sano y equilibrado para todos lo ciudadanos"*,

Considerando que la Ley Orgánica del Ambiente de Costa Rica en su artículo 2 inciso d) cita como uno de los principios inspiradores de ésta, el principio de quien contamine el ambiente o le cause daño será responsable,

conforme lo establezcan las leyes de la República y los Convenios Internacionales;

Considerando que Costa Rica es parte de tratados ambientales que protegen el medio ambiente tales como el Convenio Internacional de Biodiversidad, ratificado desde 1994, en el cual se cita como Principio de responsabilidad ambiental que “quien contamina paga”

Considerando que en Costa Rica el contrato de seguro se concibe como un contrato por medio del cual el asegurador se ve en la obligación de pagar al asegurado en caso de que se presente el siniestro motivo del contrato de seguro,

Considerando que la figura del Seguro Ambiental es una alternativa que protege el medio y que ayuda a las empresas a tener una organización comercial ambientalmente amigable y económica viable,

POR TANTO:

Se decreta la Ley de Seguro Ambiental. Promulgada el día_____.

Artículo 1: DEFINICIÓN

Por Seguro Ambiental se entiende un contrato de seguro en que la empresa aseguradora se obliga mediante una prima a resarcir un daño al ambiente o a pagar una suma de dinero, al verificarse la eventualidad por la cual se contrató el seguro.

En caso de pago en dinero un profesional acreditado o grupo de profesionales peritos realizarán la valoración de la suma que se debe cubrir y presentará un informe detallado de los daños y su valor aproximado.

ARTÍCULO 2: OBJETO DE LA LEY

El objeto de la presente Ley es crear un Seguro Ambiental, que sea un mecanismo viable para cobrar los perjuicios económicos, cuantificables, causados al ambiente. Y en caso de que sea posible resarcir los daños al estado anterior.

ARTÍCULO 3: APLICACIÓN DEL SEGURO AMBIENTAL

El seguro ambiental podrá ser aplicado en los siguientes casos:

a) Que la actividad produzca un daño directamente al ambiente
b) Que del daño producido al ambiente se produzca también un daño a cualquier persona
c) Que el daño que se cause sea resultado inmediato o mediato de la actividad dañosa

ARTÍCULO 4: DE LOS MONTOS DEL SEGURO

La compañía aseguradora fijará un monto de prima y unas cuotas mensuales que deberán ser cubiertas por el asegurado.[227]

Las diferentes coberturas que tenga un seguro harán variar los montos que se deban pagar por el seguro.

[227] El seguro podra ser cobrado por quien demuestre ser afectado por el accidente ambiental. La aseguradora se encargara de comprobar la legitimidad para el cobro.

Existirán variables en las tasas de pagos respecto a asegurados que de implementen medidas que reduzcan el riesgo del daño que las actividades que desarrollen.

Además, en caso de que un asegurado no utilice su seguro en un determinado tiempo hará que reciba bonificaciones tales como devolución de una parte o total de la prima y cuotas durante el tiempo que se haya estipulado en el contrato como prudencial para cumplir con el buen comportamiento por parte del asegurado.

ARTÍCULO 5: DETERMINACIÓN DEL DAÑO

Para la determinación del daño se procederá de la siguiente manera:

1) El perito de la empresa aseguradora y de la autoridad ambiental responsable, determinará el valor del daño.

2) Un grupo técnico determinará cuál debe ser las actuaciones que se realicen con el dinero que pague

el seguro y cuáles de los daños se pueden resarcir volviendo al estado original.

3) Una vez pagado el monto y finalizada la actividad de recuperación del ambiente se procederá a emitir un dictamen sobre el estado actual del daño causado anteriormente.

ARTÍCULO 6: DESTINO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto que se cobre por el Seguro Ambiental deberá destinarse a la reparación, reposición o restauración de los recursos naturales o ecosistemas dañados, deberá nombrarse un perito de la empresa aseguradora que supervise el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 7: RESPOSABILIDAD POR EL DAÑO

En caso de que valor amparado no cubra la cuantía del daño el responsable del daño deberá responder por el monto de todos lo daños y perjuicios que se hubieren producido en exceso de las sumas aseguradas en la póliza.

ARTÍCULO 8: REPORTE DEL DAÑO

El asegurado deberá reportar dar aviso inmediato, por escrito, a la autoridad ambiental respectiva y al asegurador sobre el acaecimiento del daño.

ARTÍCULO 9: SANCIÓN POR NO REPORTAR EL DAÑO

En caso de que el obligado no reporte el daño o no lo haga oportunamente, será multado con la suma mínima de tres salarios mínimos mensuales (de empleada doméstica). En caso de que el no reporte del daño agrave los hechos, será multado con el triple de la pena anterior.

ARTÍCULO 10: SEGURO AMBIENTAL OBLIGATORIO

El Seguro Ambiental será obligatorio para todas aquellas actividades humanas que le puedan causar daño al ambiente. La autoridad ambiental responsable emitirá una lista de las actividades que se consideren obligadas a asumir el Seguro Ambiental.

En caso de que alguno de los obligados cuente con otro tipo de seguro que tenga todas las coberturas del ambiental

y con un monto adecuado; la autoridad emitirá un dictamen para aprobar o improbar ése seguro como equivalente al ambiental.

ARTÍCULO 11: SEGURO AMBIENTAL VOLUNTARIO

Los particulares, empresas del Estado y entidades privadas podrán contratar el Seguro Ambiental que cubra los perjuicios económicos determinados en bienes e intereses patrimoniales propios o ajenos; que sean parte o consecuencia de daños ambientales producidos por un hecho accidental, súbito e imprevisto, por acción propia, de terceros o por causas naturales.

ARTÍCULO 12: ALTERNATIVA AL SEGURO VOLUNTARIO

Una alternativa al seguro voluntario es el “auto seguro”. El autoseguro consitirá en un depósito, realizado por quien desee asegurarse, que será manejado por la empresa aseguradora.

En caso de que el “autoasegurado” cumpla con lo estipulado en el tiempo estipulado, es decir no cometa ningún acto de contaminación en el tiempo estipulado, recibirá el depósito hecho anteriormente.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA

La presente Ley rige a partir de su promulgación.

San José, Costa Rica _____

ANEXO II: Ley de Seguro Ecológico de Colombia

LEY 491 - 1999

Colombia, 13 de enero de 1999.

Poder Público Rama Legislativa
El Congreso de Colombia
DECRETA:

T I T U L O I

CAMPO DE APLICACION

Artículo 1°. El objeto de la presente ley es crear los seguros ecológicos como un mecanismo que permita cubrir los perjuicios económicos cuantificables a personas determinadas como parte o como consecuencia de daños al ambiente y a los recursos naturales y la reforma al Código Penal en lo relativo a los delitos ambientales, buscando mejorar la operatividad de la justicia en este aspecto, lo anterior en desarrollo del artículo 16 de la Ley 23 de 1973.

T I T U L O I I

DEL SEGURO ECOLOGICO

Artículo 2°. El seguro ecológico tendrá por objeto amparar los perjuicios económicos cuantificables producidos a una persona determinada como parte o a consecuencia de daños al ambiente y a los recursos naturales, en los casos del seguro de responsabilidad civil extrancontractual, cuando tales daños hayan sido causados por un hecho imputable al asegurado, siempre y cuando no sea producido por un acto meramente potestativo o causado con dolo o culpa grave; o, en los casos de los seguros reales como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto de la acción de un tercero o por causas naturales.

El daño ambiental puro podrá establecerse en estas pólizas como causal de exclusión de la obligación de amparar, salvo que se logre la colocación del reaseguro para determinados eventos de esta naturaleza.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de la Póliza Ecológica y la manera de establecer los montos asegurados.

Artículo 3°. *Seguro Ecológico Obligatorio.* El seguro ecológico será obligatorio para

todas aquellas actividades humanas que le puedan causar daños al ambiente y que requieran licencia ambiental, de acuerdo con la ley y los reglamentos. En los eventos en que la persona natural o jurídica que tramite la licencia tenga ya contratada una póliza de responsabilidad civil extracontractual para amparar perjuicios producidos por daños al ambiente y a los recursos naturales, la autoridad ambiental verificará que efectivamente tenga las coberturas y los montos asegurados adecuados.

Artículo 4°. *Seguro Ecológico Voluntario.* Los particulares o las entidades públicas o privadas podrán igualmente contratar el Seguro Ecológico, bajo la modalidad de una póliza de daños para amparar perjuicios económicos determinados en sus bienes e intereses patrimoniales que sean parte o consecuencia de daños ecológicos, producidos por un hecho accidental, súbito e imprevisto, por la acción de terceros o por causas naturales.

Artículo 5°. Serán beneficiarios directos del seguro ecológico los titulares de los derechos afectados por el daño o sus causahabientes.

Artículo 6°. *Determinación del daño.* La respectiva autoridad ambiental previa solicitud del interesado podrá certificar sobre la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, mediante acto administrativo debidamente motivado. El dictamen podrá servir de fundamento para la reclamación ante el asegurador o en el proceso judicial que eventualmente se adelante.

Artículo 7°. *Destino de la indemnización.* Cuando el beneficiario de la indemnización sea una entidad estatal, el monto de la indemnización deberá destinarse a la reparación, reposición, o restauración de los recursos naturales o ecosistemas deteriorados.

Parágrafo. Cuando las actividades de reparación, reposición o restauración no sean posibles realizarlas, el monto de la indemnización será invertido directamente en proyectos ecológicos o ambientales de especial interés para la comunidad afectada.

Artículo 8°. *Responsabilidad por el daño.* Si el valor amparado no cubre la cuantía del daño, o de todos los perjuicios, quien fuere causante del hecho, deberá responder por el monto de todos los daños y perjuicios que se hubieren producido en exceso de las sumas aseguradas en la póliza.

Artículo 9°. *Prescripción de la acción de reclamación.* Los términos de prescripción para las acciones que se derivan del contrato de seguro, contenidos en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio o las normas que lo sustituyan o lo modifiquen, se hacen extensivas a los seguros ecológicos y se contarán desde el momento en que se tenga conocimiento del daño durante la vigencia de la respectiva póliza.

Artículo 10. *Reporte del daño.* Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado deberá dar aviso inmediato, por escrito, a la

autoridad ambiental respectiva y al asegurador sobre el acaecimiento del daño.

Artículo 11. *Sanción por ausencia de póliza.* Quien estando obligado a contratar la póliza ecológica y no contare con ella o no estuviese vigente, al momento de la ocurrencia del daño, podrá ser multado por la respectiva autoridad ambiental hasta por el equivalente a la mitad del costo total del daño causado.

Artículo 12. *Sanción por no reportar el daño.* Quien estando obligado a reportar el daño y no lo hiciere oportunamente, será multado por la respectiva autoridad ambiental hasta por el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, si la circunstancia del reporte o su tardanza hubiere hecho más gravosas las consecuencias del daño.

Artículo 13. *Aplicabilidad de la legislación mercantil.* Aquellos aspectos no contemplados en esta ley se regulan por las normas del título V del Código de Comercio y por las demás disposiciones legales pertinentes.

T I T U L O I I I

REFORMA AL CODIGO PENAL

Artículo 14. El artículo 189 del Código Penal, quedará así:

Artículo 189. *Incendio.* El que con peligro común prenda fuego en cosa mueble, incurrirá en prisión de uno (1) a ocho (8) años y multa de diez a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare en inmueble o en objeto de interés científico, histórico, cultural, artístico o en bien de uso público o de utilidad social, la prisión será de dos a diez años y multa de cincuenta a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada en el inciso anterior se aumentará hasta en la mitad si el hecho se comete en edificio habitado o destinado a habitación o en inmueble público o destinado a este uso, o en establecimiento comercial, industrial o agrícola; o en terminal de transporte, o en depósito de mercancías, alimentos, o en materias o sustancias explosivas, corrosivas, inflamables, asfíxiantes, tóxicas, infecciosas o similares o en bosque, recurso florístico, o en área de manejo especial.

Artículo 15. El artículo 190 del Código Penal, quedará así:

Artículo 190. *Daño en obras de defensa común.* El que dañe total o parcialmente obra destinada a la captación, conducción, embalse, almacenamiento, tratamiento o distribución de aguas, incurrirá en prisión de dos (2) a diez (10) años y multa de

veinte a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 16. El artículo 191 del Código Penal, quedará así:

Artículo 191. *Provocación de inundación o derrumbe.* El que ocasione inundación o derrumbe, incurrirá en prisión de uno (1) a diez (10) años y multa de veinte a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 17. El artículo 197 del Código Penal, quedará así:

Artículo 197. *Tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos.* El que ilícitamente importe, introduzca, exporte, fabrique, adquiera, tenga en su poder, suministre, transporte o elimine substancia, objeto, desecho o residuo peligroso o nuclear considerado como tal por tratados internacionales ratificados por Colombia o disposiciones vigentes, incurrirá en prisión de tres a ocho y multa de cincuenta a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena prevista en este artículo se aumentará hasta la mitad si las conductas anteriores se realizan sobre armas químicas, biológicas o nucleares.

Artículo 18. Créase un nuevo título en el Código Penal identificado con el número.

T I T U L O VII bis

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES
Y EL AMBIENTE

Capitulo I

Clases de delitos

Artículo 19. El artículo 242 del Código Penal, quedará así:

Artículo 242. *Ilícito aprovechamiento de recursos biológicos.* El que ilícitamente transporte, comercie, aproveche, introduzca o se beneficie de recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos o genéticos de especie declarada extinta, amenazada o en vía de extinción, incurrirá en prisión de tres a siete años y multa de 50 a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 20. El artículo 243 del Código Penal, quedará así:

Artículo 243. *Invasión de áreas de especial importancia ecológica.* El que invada área de manejo especial, reserva forestal, resguardos o reservas indígenas, reservas campesinas, terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras, parque regional, área o ecosistema de interés estratégico o área protegida, definidos en ley o reglamento, incurrirá en prisión de dos a ocho años y multa de 50 a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada en este artículo se aumentará hasta en una tercera parte cuando como consecuencia de la invasión se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente.

El que promueva, financie o dirija la invasión o se aproveche económicamente de ella, quedará sometido a prisión de tres a diez años y multa de 150 a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 21. El artículo 244 del Código Penal, quedará así:

Artículo 244. *Explotación o exploración ilícita minera o petrolera.* El que ilicítamente explore, explote, transforme, beneficie o transporte recurso minero o yacimiento de hidrocarburos, incurrirá en prisión de uno a seis años y multa de cincuenta a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 22. El artículo 215 del Código Penal, quedará así:

Artículo 245. *Manejo ilícito de microorganismos nocivos.* El que ilícitamente manipule, experimente, inocule o propague microorga-nismos, moléculas, sustancias o elementos nocivos que puedan originar o difundir enfermedad en los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos incurrirá en prisión de uno a seis años y multa de veinte a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 23. Créase en el Código Penal, el artículo 245 bis, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 245 bis. *Omisión de información.* El administrador, el representante legal, el responsable directo, el presidente y/o el director que teniendo conocimiento de la presencia de plagas o enfermedades infectocontagiosas en animales o en recursos forestales o florísticos que puedan originar una epidemia y

no dé aviso inmediato a las autoridades competentes incurrirá en prisión de uno (1) a seis (6) años y multa de veinte a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 24. El artículo 247 del Código Penal, quedará así:

Artículo 247. *Contaminación ambiental.* El que ilícitamente contamine la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas o demás recursos naturales y pueda producir daño a los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos o a los ecosistemas naturales, incurrirá en prisión de dos a ocho años y multa de 150 a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se incrementará en una tercera parte cuando la conducta descrita en este artículo altere de modo peligroso las aguas destinadas al uso o consumo humano.

CAPITULO II

Disposiciones comunes a los delitos previstos en los artículos 189, 190, 191 y 197 y en el capítulo anterior

Artículo 25. Créase el artículo 247A cuyo tenor es el siguiente:

Modalidad culposa. Para los delitos previstos en los artículos 189, 190, 191 y 197 y en el capítulo anterior la sanción se disminuirá hasta en la mitad si la conducta se realiza culposamente.

Artículo 26. Créase el artículo 247B cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 247B. *Personas jurídicas.* Para los delitos previstos en los artículos 189, 190, 191 y 197 y en el capítulo anterior, en los eventos en que el hecho punible sea imputable a la actividad de una persona jurídica o una sociedad de hecho, el juez competente, además de las sanciones de multa, cancelación de registro mercantil, suspensión temporal o definitiva de la obra o actividad, o cierre temporal o definitivo del establecimiento o de sus instalaciones podrá imponer sanciones privativas de la libertad tanto a los representantes legales, directivos o funcionarios involucrados, por acción o por omisión, en la conducta delictiva.

Si la conducta punible se ha realizado en forma clandestina o sin haber obtenido el correspondiente permiso, autorización o licencia de la autoridad competente se presumirá la responsabilidad de la persona jurídica.

Artículo 27. Créase el artículo 247C cuyo tenor es el siguiente:

Penas Accesorias. Además de lo establecido en el artículo 42 de este Código, en los eventos previstos en los artículos 189, 190, 191 y 197 y en el capítulo anterior el juez competente podrá imponer al culpable las siguientes penas accesorias:

a) El trabajo comunitario consistente en la obligación de realizar durante el tiempo de la condena labores en beneficio de la comunidad, que indicará el juez quien tendrá presente sus habilidades y capacidades que podrá ser la restauración total o parcial del daño ecológico producido con su conducta;

b) Publicación de la sentencia a través de medios de comunicación de amplia difusión.

Artículo 28. Créase el artículo 247D cuyo tenor es el siguiente:

Confluencia de sanciones administrativas. Las sanciones previstas para los delitos contra el ambiente natural se aplicarán sin perjuicio de las sanciones administrativas que se le hubieron impuesto por la misma conducta. El juez podrá valorar la disminución de la sanción pecuniaña impuesta hasta confluencia del monto efectivamente cancelado por orden de cualquiera otra autoridad administrativa.

Artículo 29. Créase el artículo 247E cuyo tenor es el siguiente:

Circunstancia atenuante. La pena señalada para los delitos contemplados en el capítulo anterior, podrá disminuirse hasta en la mitad si el imputado ha procedido a reparar el daño ecológico causado o haya indemnizado a las personas damnificadas con su conducta.

Artículo 30. Créase el artículo 247F cuyo tenor es el siguiente:

Circunstancias agravantes. Las sanciones previstas en los artículos 189, 190, 191 y 197 y en el capítulo precedente se aumentarán hasta en una tercera parte en los siguientes eventos:

a) Cuando la actividad de la Empresa se realice en forma clandestina o sin haber obtenido el respectivo permiso o licencia o si hubieren desobedecido las órdenes de la autoridad competente;

b) Cuando el delito sea cometido por servidor público;

c) Cuando se produjere grave o irreversible modificación de las condicione naturales de los ecosistemas;

d) Cuando presente grave riesgo para la salud de las personas;

e) Cuando para la realización de la conducta delictiva se hubieren utilizado explosivos, venenos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva;

f) Cuando la conducta delictiva se haya realizado en áreas de manejo especial, de reserva forestal o en áreas de especial importancia ecológica o en acosistemas estratégicos, definidos por ley o reglamento;

g) Cuando el delito se hubiere cometido por extranjero que hubiere además violado en su ejecución las fronteras de Colombia;

h) Cuando el daño ecológico se origine en un acto terrorista.

Artículo 31. Créase el artículo 247G cuyo tenor es el siguiente:

Investigación de los delitos contra los recursos naturales y el ambiente. La Fiscalía General de la Nación, capacitará adecuadamente a los Fiscales y Miembros del Cuerpo Técnico de Investigaciones con el fin de tener la idoneidad técnica para instruir las infracciones tipificadas en las anteriores disposiciones.

T I T U L O I V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 32. *Transitorio.* Créase la Comisión que estudiará la aplicabilidad del seguro ecológico creado en esta ley: la Comisión aquí propuesta será la encargada de estudiar todos los aspectos que tienen que ver con la aplicabilidad del seguro ecológico, la cual estará integrada por dos representantes de las aseguradoras, un representante del sector industrial, un representante del sector agropecuario, un representante del sector minero, un representante de la sociedad de ingenieros civiles y el Ministerio del Medio Ambiente, quien la coordinará, para que en el término de 90 días presenten el informe respectivo y éste sea la base para definir la reglamentación de la presente ley.

Artículo 33. *Derogatorias.* Derógase los artículos 123, 205 y 246 del Código Penal y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 34. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación, a excepción del capítulo primero que regirá seis meses después.

El Presidente del honorable Senado de la República, FABIO VALENCIA COSSIO

El Secretario General del honorable Senado de la República, MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, EMILIO MARTINEZ ROSALES
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.ANDRES PASTRANA ARANGO. El Ministro de Justicia y del Derecho, *Parmenio Cuéllar Bastidas.llar Bastidas.*